

# **FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO**

## ***REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES***

### **TITULO      PRELIMINAR**

Art. 1.- El Reglamento General de la Federación Riojana de Baloncesto, en adelante F.R.B., es la norma básica de desarrollo de los Estatutos de la misma. En el mismo se regula el estatuto de las personas y entidades sometidas a la jurisdicción de la Federación, las Normas Específicas por las que se regirán las competiciones que ella organice, su estructura orgánica y el procedimiento en sus Asambleas.

Art. 2.- El Reglamento es norma de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que actúan dentro del ámbito de competencias de la F.R.B.

**TITULO            PRIMERO**  
**ESTATUTOS    PERSONALES**

**CAPITULO PRIMERO - CLUBES**

***SECCIÓN PRIMERA - AFILIACIÓN***

Art. 3.- Se consideran Clubes Deportivos de Baloncesto las Asociaciones privadas que tengan por objeto la promoción y la práctica de ésta modalidad deportiva, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, y estén inscritos en la Federación Riojana de Baloncesto. Debiendo señalar su terreno de juego oficial dentro de su propia Comunidad Autónoma, pudiéndose disculpar este requerimiento por acuerdo de la Junta Directiva de la Federación.

Art. 4.- Para afiliarse a la Federación Riojana, el Club deberá de solicitarlo por escrito acompañando copia de sus estatutos, o en la forma que expresamente se determine.

***SECCIÓN SEGUNDA - DENOMINACIÓN***

Art. 5.- La denominación de un Club no podrá ser igual a la de otro ya existente dentro de la misma Comunidad Autónoma, ni tan semejante que pueda inducir a confusión o error.

Art. 6.- Los cambios de denominación de un Club, deberán notificarse a la Federación Riojana de Baloncesto, acompañando la certificación acreditativa de haberse tomado el acuerdo en forma estatutaria. No podrá usarse la nueva denominación sin haberse practicado dicha notificación.

Art. 7.- El nombre de los equipos del Club podrá llevar unido el de uno o varios productos comerciales, para cuyo reconocimiento oficial se deberá de notificar a la Federación Riojana de Baloncesto.

Art. 8.- En caso de tener un Club varios equipos podrá diferenciarlos entre sí, bien sea denominando a cada uno con el nombre del Club, seguido de algún elemento diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos. En uno u otro caso, a fin de evitar equívocos, al formalizar la inscripción de cada equipo en sus respectivas competiciones, habrá de figurar

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
primero el nombre del Club, y a continuación, el que distinga al equipo.

Art. 9.- Cuando el Club esté patrocinado por una asociación o entidad no exclusivamente deportiva, con sede, sucursales o delegaciones en distintas poblaciones, podrá adoptar el nombre de la entidad seguido de la población que corresponda.

### ***SECCION TERCERA - CATEGORÍA DE LOS CLUBES***

Art. 10.- Los Clubes serán clasificados en función de aquel de sus equipos que participe en la competición de rango superior.

### ***SECCION CUARTA - DERECHOS Y OBLIGACIONES***

Art. 11.- Los derechos de los Clubs son los siguientes:

A): Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representante, por su estamento, de la Asamblea General y de la Comisión Delegada así como del Presidente de la Federación Riojana de Baloncesto y, cuando así proceda, del Presidente de la Federación .

B): Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente así como los que establezca la F.R.B.

C): Concertar y participar en los encuentros amistosos o con otros Clubs Federados Autonómicos, Nacionales o Extranjeros, en fechas compatibles con las señaladas para las competiciones oficiales con la previa autorización de la Federación Riojana de Baloncesto, y según el caso, de la Federación Española de Baloncesto o la Dirección General de Juventud y Deportes del Gobierno de La Rioja.

D): Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan con arreglo a las normas vigentes.

E): Optar a las ayudas económicas que anualmente establezcan tanto la Federación Riojana de Baloncesto, como la D.G.D y la J. para los Clubs, en la medida y ocasión que determinen las correspondientes normas.

F): Asociarse para el cumplimiento de sus fines.

G): Fusionarse ó ceder los derechos de uno de sus equipos, con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

H): Organizar y participar en competiciones no oficiales y en cualquier otra actividad relacionada con el Baloncesto, con observancia de las disposiciones federativas y previa autorización por escrito de la F.R.B. (abonando, si fuese necesario, el canon marcado por la F.R.B. o la

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
correspondiente compensación)

D): Todos los demás que para cada caso se establezcan, por parte de la Federación Riojana de Baloncesto.

Art. 12.- Las obligaciones de los Clubs son las siguientes:

A): Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la Federación Riojana de Baloncesto, debiendo de fijar su terreno oficial de juego dentro de su propia Comunidad Autónoma. (Pudiéndose disculpar este requisito por acuerdo de la Junta Directiva de la Federación)

B): Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la Federación Riojana de Baloncesto así como sus propios estatutos de Club.

C): Poner a disposición de la Federación Riojana de Baloncesto sus campos de juego, cuando sean precisos a dichos organismo.

D): Contribuir al sostenimiento económico de la Federación Riojana de Baloncesto o de cualquier otro organismo que la F.R.B. estimase, en la medida que le corresponda, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen, así como las sanciones que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.

E): Abonar los derechos de arbitraje que, según las normas federativas les correspondan así como liquidar dentro de cada temporada las deudas generadas con las Federaciones (Española y Riojana), con sus jugadores o técnicos y con otros Clubs en el transcurso de la competición.

F): Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos del Baloncesto.

G): Comunicar a la Federación Riojana las modificaciones Estatutarias, el nombramiento y cese de directivos o administradores y los acuerdos de Fusión, escisión o disolución.

H): Cubrir mediante un seguro obligatorio, los riesgos derivados de la práctica del baloncesto a los jugadores y entrenadores.

I): Cuidar de la más perfecta formación deportiva de sus jugadores, facilitando los medios precisos para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.

J): Disponer para sus encuentros oficiales de un terreno de juego que cumpla los requisitos reglamentarios.

K): Contar con un entrenador con título oficial para cada uno de los equipos que tengan en sus diferentes categorías, en los términos establecidos reglamentariamente.

L): Reconocer a todos los efectos las tarjetas de identidad expedidas por la Federación Española

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
de Baloncesto, y Federación Riojana de Baloncesto.

M): Facilitar la entrada gratuita en el recinto deportivo, a los miembros del equipo contrario provistos de la licencia federativa.

N): Cumplir con las obligaciones expuestas en el artículo 60 en cuanto les afecten.

Ñ): Facilitar los datos necesarios que deben figurar en el libro-registro de Clubes a tenor de las disposiciones vigentes.

O): Cumplimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los Organismos Federativos y auxiliar de éstos, facilitándoles cuantos datos soliciten. Además deberán facilitar sus estados económicos y financieros debidamente auditados o en su defecto permitir que la F.R.B. pueda realizar dicho trabajo cuando así se solicite.

P): Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a los equipos combinados y o selecciones nacionales como autonómicos y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico que la Federación Riojana determine.

Q): Facilitar los resultados de los encuentros antes de las 24 horas de su finalización, y en todo caso antes de las 11 horas del día siguiente de haberse jugado la jornada, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan adoptar al respecto.

R): Presentar la documentación y demás requisitos que sean necesarios para formalizar la inscripción de cada equipo, según lo establecido en este Reglamento General y en las Normas Específicas para Competiciones Organizadas por la F.R.B..

Sin perjuicio de las acciones que puedan ejercerse ante la jurisdicción competente, el Club que incumpliese sus obligaciones respecto de sus jugadores o entrenadores, dando lugar a la desvinculación de éstos con aquel mediante el oportuno expediente ante los Órganos Jurisdiccionales Federativos, no podrá cubrir tales bajas durante el resto de la temporada de que se trate, excepto en el supuesto de que entre el Club y el Jugador o Entrenador mediase relación laboral de carácter especial.

Art. 13.- Todos los Clubes deberán de cumplimentar anualmente la Ficha Nacional de Club, recogiendo en ella su actividad en la temporada.

Art. 14.- Los Clubes de nueva creación formalizarán la primera Ficha Nacional de Club al inscribir a sus equipos. La formalización de ésta ficha será requisito indispensable para ejercer los derechos que correspondan al Club.

Art. 15.- El Club local, propietario o no del terreno de juego, por mediación de su Delegado de Campo, ha de tener dispuesto con la suficiente antelación al encuentro:

A): El terreno de juego en debidas condiciones, marcado reglamentariamente, y las canastas, aros y redes debidamente colocados, con una antelación mínima de VEINTE (20) minutos a la hora marcada para el comienzo del encuentro a fin de que el equipo visitante pueda, si lo desea

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
entrenarse.

B): Una mesa y sillas para los Oficiales de Mesa, así como sillas o bancos para los dos equipos.

C): El equipo técnico necesario para la buena marcha del encuentro.

D): Los medios de separación indispensables entre el terreno de juego y el público, de acuerdo con las Reglas Oficiales de Juego y con las medidas de seguridad establecidas por la Federación Española de Baloncesto para los equipos visitante y arbitral.

E): Los vestuarios, independientes, para los árbitros y los dos equipos, con las debidas medidas de seguridad e higiene.

Art. 16.- Cuando el terreno de juego sea de su propiedad, el Club local está obligado a facilitar al Club visitante su entrenamiento. En otro caso realizará las gestiones necesarias para ponerlo a su disposición para dicho entrenamiento.

Art. 17.- El Club local es el responsable de buen orden, antes, durante y después del encuentro, tanto de los jugadores como del público en general. Para ello debe solicitar, con la necesaria antelación, el concurso de la Fuerza Pública. En caso de no hacerlo, cualquier incidente que se produzca incluso en los exteriores y anexos al terreno de juego, será imputable al Club local.

El Club propietario con auxilio de la Fuerza Pública podrá expulsar del recinto de juego a aquellas personas que se signifiquen como responsables de disturbios durante el transcurso del encuentro, pudiendo incluso emprender las acciones judiciales oportunas frente éstos por los perjuicios que los mismos hayan podido irrogar con su comportamiento.

Igualmente dicho Club podrá establecer las medidas de control que estime oportunas, a fin de impedir que los espectadores accedan al terreno de juego provistos de objetos que puedan entrañar peligros físicos para participantes o público en general.

Art. 18.- Para acreditar que ha sido solicitada la Fuerza Pública, el Delegado de Campo ha de presentar al árbitro principal del encuentro, un duplicado de la solicitud correspondiente, con el sello de entrada en el organismo que proceda.

## ***SECCIÓN QUINTA - CAMBIO DE RESIDENCIA***

Art. 19.- **Secc. 1ª:** Cuando un Club efectúe un cambio de residencia que implique un cambio de Federación solo podrá iniciar su actividad por la categoría inferior que exista en la Federación de su nueva residencia, salvo el supuesto de la sección siguiente.

**Secc. 2ª:** Para cambiar de residencia sin pérdida de categoría, el Club, previo acuerdo adoptado de forma estatutaria habrá de solicitarlo de la Federación Española de Baloncesto, antes del

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
comienzo de la temporada, exponiendo las razones que le mueven a ello. Esta solicitud se presentará en su Federación Autónoma, quien emitirá informe al respecto. La Federación Española de Baloncesto solicitará a su vez, informe de la Federación Autónoma correspondiente a la localidad a que se va a trasladar el Club, y a la vista de ambos informes, adoptará la determinación que proceda.

## ***SECCIÓN SEXTA - FUSIONES***

Art. 20.- Los Clubes, podrán fusionarse cuando lo estimen conveniente para el cumplimiento de sus fines sociales. Los acuerdos de fusión deberán adoptarse según el procedimiento, y con el régimen de mayorías que establezcan los respectivos Estatutos, debiendo de ser publicados en un periódico de la localidad, ó en su defecto de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, dichos acuerdos y los Estatutos de la Entidad resultante de la fusión, serán remitidos a la Federación de la Comunidad Autónoma donde tuvieran su domicilio los Clubes fusionados.

Lo anterior, se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las Normas emanadas de la Comunidad Autónoma o de la Federación Autónoma, la cual expedirá el correspondiente Certificado que acredite dicho cumplimiento.

Art. 21.- Además de lo previsto en el artículo precedente, el Club resultante de la fusión, deberá cumplir los restantes requisitos que se exigen a los Clubes de nueva creación, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que en el ámbito de la actividad federativa ostentaban los Clubes originarios.

A tal efecto, el Club resultante de la fusión podrá mantener sus equipos en las categorías a las que tenían derecho los equipos de los Clubes fusionados, salvo coincidencia de más de un equipo en alguna de las categorías en que ello no esté permitido, y respetando lo dispuesto en el artículo 130 del presente Reglamento.

Art. 22.- Cuando un Club tenga varias secciones deportivas y adopte el acuerdo de escindir la Sección de Baloncesto, podrá constituirse un nuevo Club que se subrogará en los derechos y obligaciones que en el orden federativo ostentaba el Club del que se ha escindido, y mantendrá su participación en la competición que tenía derecho el Club originario.

El Club que se haya constituido como consecuencia de la escisión deberá remitir a la F.R.B. el acuerdo de escisión y copia del Acta de Constitución y Estatutos solicitando afiliación a la Federación Riojana.

Asimismo el acuerdo de la escisión deberá ser publicado en un periódico de la localidad, o en su defecto, de la Comunidad Autónoma.

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

Idéntico procedimiento que en los párrafos anteriores, podrá utilizarse cuando un Club que practique la modalidad de Baloncesto en categorías masculinas y femeninas, acuerde escindir una de éstas categorías.

Art. 23.- Los Clubs podrán enajenar o ceder en beneficio de otro Club los derechos de participar en competiciones oficiales de ámbito Estatal no profesional. Dichos acuerdos deberán ser comunicados a las Federaciones Autonómicas que pertenezcan, y a la F.E.B., para que otorguen la oportuna autorización.

Asimismo el Club resultante estará obligado a hacer efectivas las deudas que por razones deportivas tuviere el Club originario según resulte de los archivos de la F.E.B. y de la F.R.B., a la fecha de presentación de la notificación de los acuerdos.

Art. 24.- Los acuerdos de fusión, de constitución de un nuevo Club como consecuencia de una escisión, y los de enajenación o cesión de derechos a participar en competiciones, deberán ser notificados a la Federación Española de Baloncesto y a la F.R.B. junto con el abono del 20 por 100 del precio pactado por los mencionados acuerdos antes del día 30 de junio reservándose la Federación Española de Baloncesto y la F.R.B. el derecho de tanteo de dichas operaciones.

En el ejercicio del derecho de tanteo deberá verificarse dentro de los tres días siguientes a la fecha en la que la F.E.B. y la F.R.B. tengan conocimiento fehaciente de la decisión de fusión, escisión o enajenación, de la cesión de derechos.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya recibido la notificación, los clubes perderán los derechos que hubiesen adquirido en el ámbito federativo, como consecuencia de los referidos acuerdos.

Cuando los acuerdos que hace referencia este artículo componen la modificación de la Comunidad Autónoma donde haya de disputar sus encuentros el Club resultante de dichas operaciones, las mismas no producirán ningún efecto en el ámbito de las competiciones oficiales de ámbito estatal no profesionales en tanto no hayan sido expresamente autorizadas por la Federación Española de Baloncesto, que deberá otorgarla necesariamente previa comprobación del cumplimiento de los requisitos estatutaria y reglamentariamente establecidos.

Asimismo el Club resultante estará obligado a hacer efectivas las deudas que por razones deportivas tuviere el Club originario según resulte de los archivos de la F.E.B. y de la F.R.B., a la fecha de presentación de la notificación de los acuerdos.

Art. 25.- Los jugadores que hayan suscrito licencia con un Club que haya adoptado alguno de los acuerdos a los que se refieren los artículos precedentes, podrá solicitar a la Federación Autónoma en el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS, desde la notificación de los mismos, la carta de libertad, en cuyo caso deberá otorgárseles en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS.

Supuesto de que no ejercitaren este derecho, las licencias se considerarán referidas a la entidad resultante.

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

Lo anterior se entenderá con excepción de aquellos jugadores que tengan un vínculo laboral de carácter especial, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo o en el ordenamiento jurídico.

## ***SECCIÓN SÉPTIMA - CLUBES VINCULADOS***

Art. 26.- Un Club podrá vincular a su equipo sénior de superior categoría, con no mas de dos equipos sénior de inferior categoría y de distintos Clubes, y también a dos de categoría superior de distintos Clubes.

El equipo vinculado de inferior categoría, podrá inscribir en la competición en la que participe un máximo de 5 jugadores de edad SUB-22 por cada vinculación, los cuales podrán ser alineados indistintamente por este Club o bien con el que se haya vinculado.

Además de los 5 jugadores referidos en el párrafo anterior, se autoriza vincular un jugador no apto para la Selección Nacional en aquellas competiciones cuyas Normas contemplen la participación de éste tipo de jugadores, en las categorías de ambos Clubes.

La vinculación entre dos Clubes deberá formalizarse antes del inicio de la competición, del equipo que haya de tramitar la licencia en que participen los jugadores vinculados, y mediante el documento oficial de vinculación aprobado por la F.E.B. y visado y sellado por la F.R.B., en el que necesariamente deberán de rellenarse todos sus apartados pudiendo realizarse un solo cambio o alta de jugador hasta que finalice el plazo de inscripción de jugadores en la competición de que se trate.

Los derechos de formación e inscripción de los jugadores vinculados corresponderán a los Clubes de superior categoría, salvo pacto en sentido contrario.

Cuando un jugador vinculado sea dado de baja durante el transcurso de la temporada, que deberá ser formalizada por los dos Clubes con posterioridad al 30 de noviembre de cada temporada, sólo podrá suscribir licencia con el equipo al que estuvo vinculado o con cualquier otro de categoría superior al que tramitó la licencia.

## ***SECCIÓN OCTAVA - BAJAS***

Art. 27.- Los Clubes previo acuerdo adoptado en forma estatutaria, podrán darse de baja en la Federación Riojana de Baloncesto. Asimismo, los órganos jurisdiccionales de la F.R.B., de oficio, podrán acordar la baja de un Club, previa incoación del oportuno expediente disciplinario, en base a las causas y conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario.

En ambos casos los jugadores de sus distintos equipos quedarán en libertad de formalizar una

## **CAPITULO SEGUNDO - JUGADORES**

### ***SECCIÓN PRIMERA - DEFINICIÓN Y REQUISITOS***

Art. 28.- Es jugador la persona física que practica el baloncesto y ha suscrito la correspondiente licencia federativa para ello. Con la firma de dicha licencia y contrato si lo hubiere, establecido al efecto, queda vinculado a su Club y sujeto a la disciplina de la F.R.B. y F.E.B.

Art. 29.- Para que un jugador pueda suscribir licencia, deberá de reunir los siguientes requisitos:

A): Ser Español o poseer la nacionalidad de alguno de los estatutos miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

B): No tener compromiso vigente con ningún otro Club o Federación.

Art. 30.- El requisito de ser español podrá ser dispensado por la Federación Riojana de Baloncesto con carácter excepcional, permanente o temporalmente, en los siguientes casos:

A): Cuando un jugador haya de actuar exclusivamente en competiciones amistosas o/y autonómicas.

B): Cuando un jugador vaya solamente a actuar en competiciones internacionales de Clubes, para las que la reglamentación de la F.I.B.A. admita su participación.

Art. 31.- Se considerará jugador NO COMUNITARIO a todo aquel que no posea la Nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del espacio Económico Europeo”.

Art. 32.- Cada Club podrá disponer, como máximo, de un jugador especial por equipo.

No deberá satisfacer la Cuota de Diligenciamiento como Jugador Especial, aquel que ostente ésta condición siempre que el mismo haya sido inscrito en competiciones oficiales desde la categoría cadete ininterrumpidamente.

Se considera jugador especial a aquel jugador de nacionalidad distinta a la española que obtiene autorización para participar en determinadas competiciones siempre que cumpla al menos tres de las cinco condiciones siguientes, y sea autorizado por la F.E.B.

Dichas condiciones son:

1º- Haber nacido en España

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

2º- Haber cursado en España total o parcialmente : Primaria, Secundaria, Bachillerato o titulación similar, a juicio de la F.E.B.”.

3º- Ser hijo de padre o madre españoles

4º- Haber estado inscrito, *como jugador*, durante dos temporadas en competiciones federativas.

5º- Que lleve dos años residiendo, empadronado en España.

Igualmente serán condiciones indispensables e independientes de las anteriores:

A): Presentar el permiso de residencia facilitado por la autoridad competente.

B): Disponer, cuando proceda del transfer internacional de la F.I.B.A.

Este transfer sólo será obligatorio para aquellos jugadores que hayan participado en competiciones fuera del Estado Español.

Aquellos jugadores que no hayan participado en competiciones fuera del Estado Español deberán presentar Declaración Jurada certificando ésta condición.

Para acreditar su edad y personalidad deberán de exhibir el pasaporte u otro documento oficial, en el cual conste: nombre, edad, nacionalidad, y fotografía.

La F.E.B. en un plazo de quince días, determinará si toda la documentación original presentada en la misma, acreditativa para el diligenciamiento de cada licencia de jugador especial, es o no correcta.

En tanto la F.E.B. no de su conformidad esta documentación, no podrá ser tramitada la licencia y como consecuencia este jugador no podrá participar en ninguna competición oficial, por lo que en relación con estas licencias no será válida ninguna autorización, ni siquiera provisional expedida por cualquier Federación.

Art. 33.- La vinculación entre jugador y club finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano Federativo y por todas aquellas causas permitidas en la Legislación vigente.

## ***SECCIÓN SEGUNDA - CATEGORÍAS***

Art. 34.- Los jugadores serán clasificados en función de los siguientes criterios:

A): Su sexo

B): Su edad

C): La categoría de la competición en la que participen

## ***FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES***

Art. 35.- La Federación Riojana de Baloncesto, autorizará la concesión de licencia de categoría inmediatamente superior a la que corresponda por su edad, previa solicitud del jugador acompañada de Certificación Médica de aptitud y autorización de quien tenga la patria potestad sobre el jugador.

Art. 36.- El jugador con licencia de categoría superior a la de su edad no podrá alinearse en toda la temporada en la categoría de su edad, si bien podrá formar parte de selecciones o combinados. En la temporada siguiente podrá volver a su categoría si aún está dentro de ella por su edad.

### ***SECCIÓN TERCERA - LICENCIAS***

Art. 37.- El jugador deberá de disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada.

Art. 38.- La firma de la licencia tiene el carácter de declaración formal del jugador respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.

Art. 39.- Las licencias de jugadores, tendrán validez para una temporada.

Art. 40.- Al finalizar el período de vigencia de la licencia, todo jugador quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier club, salvo que fuese mayor de edad y existiese contrato individual, o convenios colectivos o normas de inscripción específicas, que deberán de respetarse.

Art. 41.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, si en el transcurso de las dos temporadas siguientes a la finalización del derecho de vigencia de la licencia, el jugador suscribe otra con equipo de diferente club, el de origen, tendrá derecho a una compensación económica por su trabajo de formación, siempre que se cumpla lo señalado en los apartados **A** y **B**, reflejados a continuación.

No obstante, si bien en el transcurso de ésta dos temporadas, este jugador suscribiera nueva licencia, por un Club de superior categoría, el derecho a favor del club de origen, será el que corresponda con los baremos de éste último, deducido el importe que hubiera podido percibir con anterioridad.

**A):** Que el jugador sea menor de 23 años durante todo el año anterior en que finalice la última temporada en que haya estado vinculado al club de origen.

**B):** Que el jugador haya estado un mínimo de dos temporadas consecutivas en dicho club de origen, haya suscrito licencia y haya sido alineado en equipos de al menos dos categorías inferiores a la sénior en dos temporadas distintas.

En cuanto a los deportistas que en la temporada anterior hayan participado den competiciones profesionales, se estará a lo dispuesto en las normas específicas reguladoras de éstas

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
competiciones, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Las sociedades anónimas deportivas constituidas por adscripción de un equipo profesional procedente del club deportivo, tendrán derecho a percibir la compensación económica pertenecientes a éste club.

Art. 42.- La compensación económica regulada en el artículo anterior se satisfará de acuerdo con la siguiente fórmula:

**Baremo aplicable:** Baremo establecido en las competiciones organizadas por la F.R.B.

Incremento derechos de afiliación (en €):

$$\langle \rangle = ( N + C + E ) X ( \epsilon ) X ( K )$$

N = El número de años consecutivos últimos (al menos dos), siempre que proceda de categorías no sénior que el jugador ha estado inscrito vinculado al club, Cada año es un punto.

C = Por la categoría del jugador en la temporada que se inscribe por el nuevo club, según su edad, y no por la posible licencia en categoría superior a su edad, se establece la siguiente puntuación:

Sénior.....	6 Puntos
Júnior.....	3 Puntos
Cadete.....	2 Puntos
Infantil.....	1 Punto

Esta categoría correspondiente a la edad en que se efectúe su licencia y, por tanto, a la que se fija en éste baremo.

Para las categorías cadete, infantil e inferiores, se desestiman los derechos de formación al inscribirse como infantiles procedentes de categorías inferiores, como así mismo al inscribirse con Cadetes procedentes de categorías inferiores. No así si se inscriben como Junior procedentes de Cadetes o Cadetes procedentes de Infantil, siempre y cuando hayan suscrito licencia por un club en la F.R.B.

E = El número de puntos según los equipos masculinos o femeninos de categorías inferiores inscritos en competiciones oficiales organizadas por la Federación, que tenga el club de procedencia en la temporada anterior a la que se aplique el baremo. Cuando se trate de un club mixto (con equipos masculinos y femeninos), al proceder a la aplicación del baremo correspondiente a este punto (E), sólo se contabilizarán los equipos masculinos, si se trata de un jugador; o sólo los femeninos, si fuese jugadora.

Se contabilizarán todos los equipos inscritos, incluidos los de minibasket, pero no los de las escuelas. Estas no contarán a ningún efecto.

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

De 0 a 3 equipos.....	0 Puntos
De 4 a 6 equipos.....	1 Punto
De 7 a 10 equipos.....	2 Puntos
De 11 en adelante.....	3 Puntos

€ = El importe de Euros por cada punto

K = El coeficiente multiplicador que en relación a la diferente categoría del equipo sénior masculino o femenino, según proceda, de la entidad que se proceda, de la entidad de procedencia y la de destino del jugador se fija en el siguiente cuadro.

	Sénior Provincial	Junior	Cadete	Infantil	Mini-Basket
Sénior Provincial	1	2	3	3	3
Junior	0	1	2	3	3
Cadete	0	0	1	2	3
Infantil	0	0	0	1	2
Mini-Basket	0	0	0	0	1

Se tendrá en cuenta la máxima competición en que milite un equipo de club, masculino o femenino, si es jugador o jugadora respectivamente, tanto para el de procedencia, como para el de destino, para según esa competición proceder a buscar en el cuadro la intersección la línea vertical (para el de procedencia), con horizontal (para el de destino).

Se entiende que ambos equipos ostentan la categoría de la temporada en que se efectúa la licencia.

Al resultado de éste cálculo se le aplicará un coeficiente multiplicador = 5 en el caso de que un jugador haya sido seleccionado para su participación oficial en Selecciones Nacionales, y de = 3 si participa en la última fase de la Operación Siglo XXI, en las dos últimas temporadas.

En los equipos femeninos el cálculo se establecerá aplicando el 50% del resultado.

El club de origen tendrá derecho a percibir la compensación económica que le pueda corresponder, según lo que establecen los párrafos anteriores, tantas veces como el jugador cambien de club en el transcurso de las dos temporadas siguientes en que haya finalizado su compromiso.

El club de origen también tendrá derecho a percibir la compensación económica, si el cambio de club se produce a través de una situación vinculada regulada en el artículo 26 al ser alineado el jugador en el equipo de superior categoría.

Todos los jugadores nacidos a partir del 31 de Diciembre de 1.983 que firmen o hayan firmado su licencia por cualquier club, no generarán ningún derecho de formación una vez finalizado el período de vigencia de su licencia o compromiso.

Art. 43.- El importe de cada punto a que se hace referencia en el artículo precedente, se

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
determinará anualmente por la Asamblea General de la F.R.B., que establecerá el correspondiente baremo. Esta compensación será abonada por el nuevo club en el momento de diligenciar la licencia. Aún en el caso de que el nuevo club no satisfaga la compensación, la licencia será expedida, debiendo la F.R.B. por los medios de que disponga, arbitrar el pago de la compensación.

Art. 44.- No existirá derecho a recibir compensación económica establecida en el artículo anterior en el supuesto de que el cambio de club obedezca a la necesidad del jugador, de cambiar de residencia en relación con el trabajo que desempeñe o se integre en los Centros de Formación Siglo XXI de la F.E.B.

La Federación Riojana de Baloncesto, de oficio o a instancia del club, podrá incoar el oportuno expediente para determinar, si ha lugar a la oportuna compensación económica.

Art. 45.- El jugador menor de edad, que haya de cambiar de residencia por motivos familiares o de trabajo paterno, debidamente acreditado ante la F.R.B., tendrá derecho a suscribir licencia por equipo de la nueva residencia familiar.

Art. 46.- El jugador que proceda de otro club, con la solicitud de licencia presentará carta acreditativa de su baja en el mismo, la cual deberá facilitarse por el club o en su caso por la F.R.B., salvo que exista, compromiso u obligación vigente entre ambas partes.

Para los jugadores de categoría nacional que en el transcurso de la temporada causen baja, deberán de presentar en la F.R.B., el impreso de desvinculación, debidamente firmado y sellado, tanto por parte del responsable del club como del jugador.

A los efectos federativos serán nulos cuantos pactos y condiciones se establezcan en la carta de baja que limite la libre voluntad del jugador para suscribir licencia a favor de cualquier club, a excepción del derecho a solicitar la compensación económica a que haya lugar según las disposiciones vigentes.

Art. 47.- No se tramitará licencia de ningún jugador si no viene acompañada de la correspondiente carta de baja, firmada por el representante legal del club o F.R.B., salvo en las siguientes excepciones:

A): Que fuese el primer año que practicase el baloncesto con licencia federativa, o que en la temporada inmediatamente anterior no hubiese suscrito licencia con ningún club. En éstos supuestos deberá de aportarse la oportuna declaración jurada al respecto.

B): Que en la temporada anterior hubiese tenido a favor de un club extranjero. En éste caso se exigirá la autorización de la Federación Extranjera en la que participó dicha temporada, de conformidad con las normas de la F.I.B.A. Esta excepción no será tenida en cuenta, cuando existiesen compromisos vigentes, adquiridos con anterioridad a inscribirse en el club extranjero.

C): Que el equipo en que militaba la temporada anterior hubiese renunciado al ascenso de categoría o la hubiese perdido en virtud de sanción o por decisión del propio club.

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

D): En el supuesto de la retirada o baja del club en la F.R.B. y F.E.B.

E): En el supuesto de resolverse la vinculación deportiva entre jugador y club.

F): En el caso previsto en el artículo 59 de éste Reglamento, siempre que el jugador acredite todos los requisitos exigidos de dicha norma.

G) Que el jugador se incorpore a algún Centro de Formación Siglo XXI de la F.E.B.

Art. 48.- En el caso de jugadores no participantes en la temporada anterior en competición de categoría nacional, que en cada temporada sean inscritos por un equipo de Comunidad Autónoma distinta de la que militó en la temporada anterior precisará además de la carta de baja, documentación de la Federación Autónoma de la que procede informando tal cambio de club, según modelo oficial de la F.E.B.

Art. 49.- En caso de discrepancia entre club y jugador sobre la expedición de la carta de baja, intervendrá la F.R.B., en el momento en que le sea solicitada la licencia del jugador y ante la falta de la carta de baja, requerirá al club para que manifieste por escrito, en el plazo de cinco días hábiles, las razones que tenga para ello. La F.R.B., resolverá asimismo en el plazo de tres días hábiles otorgando o denegando la licencia, conforme a lo dispuesto en los precedentes articulados mediante resolución motivada.

No obstante lo anterior y mientras se produce la oportuna resolución por parte de la F.R.B., el jugador no podrá ser alineado al no disponer de la preceptiva carta de baja. Caso de ser alineado, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 apartado F del Reglamento Disciplinario.

Cuando la discrepancia por la carta de baja afecte a un equipo de distinta Comunidad Autónoma que pretenda inscribir al jugador, el Comité de Actividades Nacionales de la Federación Española de Baloncesto será el órgano competente para instruir y resolver el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, apartado C, de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto.

Art. 50.- La Federación exigirá al jugador que justifique su edad mediante su Documento Nacional de Identidad. Este documento sólo podrá ser sustituido por el original del pasaporte individual.

Art. 51.- Ningún jugador podrá suscribir licencia mas que por un solo equipo del mismo club.

Cuando un jugador sea provisto de licencia por mas de un equipo del mismo club, pero en distinta categoría, se considerará válida la expedida cronológicamente en primer lugar y si ello no pudiera determinarse, se considerará válida la del equipo de máxima categoría, siendo anuladas automáticamente las demás desde la fecha de validez de aquélla, por lo que se considerará alineación indebida en su participación en encuentros de categorías inferiores.

Art. 52.- Excepto lo dispuesto en el artículo 35 de éste Reglamento, las licencias de los jugadores han de ser necesariamente de la clase que correspondan por su edad, y expedidas a favor de un equipo.

## ***FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES***

No obstante, se autorizará que los jugadores puedan alinearse indistintamente en cualquiera de los equipos de edad inmediata superior de su mismo club, siempre y cuando estos equipos participen en competiciones de diferente categoría.

Si un club tiene dos o más equipos de una misma edad, los jugadores del equipo o equipos de categoría inferior podrán alinearse en el equipo que participe en una competición de categoría superior de aquella misma edad, pero sólo en uno de los equipos.

En los casos de jugadores con licencia de categoría inferior que pueden alinearse en categoría inmediata superior, en una misma jornada pueden ser alineados en uno o varios partidos, siempre y cuando los horarios de juego no sean coincidentes, es decir, que entre la hora de comienzo de cada uno de los partidos deberán mediar dos horas, como mínimo.

Lo señalado en los párrafos anteriores no será válido para los jugadores con licencia de MINIBASKET, que únicamente podrán jugar en su competición.

### ***SECCIÓN CUARTA - BAJAS Y CAMBIOS***

Art. 53.- La vinculación entre jugador y club finalizará por decisión del Comité de Competición competente mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las dos partes siempre que se acredite incumplimiento de obligaciones por la parte y, en general, en lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 54.- Si la resolución del expediente a que se refiere el precedente artículo, estimase la pretensión del jugador, se le otorgará la correspondiente carta de libertad.

En caso de que la resolución fuese favorable al club, se autorizará a éste a cubrir su vacante con otro jugador, sin afectar al cupo máximo que le corresponde, siempre que la nueva licencia se produzca dentro del plazo descrito en el artículo 143 del presente Reglamento.

Art. 55.- En el curso de una temporada con posterioridad al 30 de noviembre, un jugador que haya sido alineado y haya jugado no podrá cambiar de equipo salvo lo dispuesto en el artículo anterior o que se cumplan las condiciones siguientes:

A): Que, en el caso de que algún equipo sea de club distinto, cuente con la correspondiente carta de baja.

B): Que el nuevo equipo sea de categoría superior al de procedencia, o que haya de actuar en él con licencia de categoría superior.

C): Que resten, como mínimo, los plazos observados en el artículo 143 del presente reglamento.

D): Que el nuevo equipo sea de categoría autonómica y el de procedencia de categoría nacional o interautonómica y medien, como mínimo, los plazos establecidos en el artículo 143 del presente reglamento.

## **FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

Art. 56.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Federación Española de Baloncesto, podrá autorizar nueva licencia para jugar exclusivamente en fases o campeonatos provinciales, cuando se justifique suficientemente la necesidad de cambio de residencia, siempre y cuando las reglamentaciones autonómicas correspondientes lo permitan.

Art. 57.- Se autorizará el cambio de equipo, cualquiera que sea su categoría, cuando el jugador no se haya alineado o, habiéndolo hecho no haya jugado, dentro de la temporada en ningún encuentro oficial con su equipo de procedencia, si aquél ha obtenido previamente la carta de baja.

Art. 58.- Todo jugador podrá desvincularse unilateralmente de su club, aún cuando existiera obligación o compromiso pendiente entre ambos, siempre que el equipo de dicho club en el que militaba en la temporada anterior, hubiese renunciado al ascenso de categoría o la hubiere perdido en virtud de sanción o por declaración del propio club.

Art. 59.- Cuando un jugador hubiera iniciado la temporada con licencia suscrita a favor de un club y por motivos del Servicio Militar cambiara de Comunidad Autónoma, ya sea por incorporación o finalización del mismo, no pudiendo cumplir sus obligaciones deportivas con aquel club, podrá suscribir licencia por cualquier otro club de la Comunidad Autónoma donde hubiera sido destinado. En tal supuesto, el compromiso con su club de origen quedará en suspenso hasta la temporada siguiente o aquella en que finalice su Servicio Militar.

A los jugadores que hubieran causado baja en su club al amparo de éste artículo y posteriormente a su período militar prolongaran su estancia en el club de su destino o bien por un tercero, les será aplicado el baremo establecido en el Artículo 42, tomándose como fecha computable la de su baja en el club de origen, despreciándose el tiempo transcurrido por su actividad militar.

En el caso de que el jugador fichara, al término de su Servicio Militar, por un club distinto al de origen - entendiéndose éste por el que militaba con anterioridad al inicio de su período militar - éste ostentará los derechos previstos en el Artículo 42 del Reglamento General.

Cuando un jugador hubiera iniciado la temporada con licencia suscrita a favor de un club y por motivos del Servicio Militar cambiara de región, ya sea por incorporación o finalización del mismo, no pudiendo cumplir sus obligaciones deportivas con aquel club, podrá suscribir licencia por cualquier otro club de la región militar donde hubiera sido destinado, excepto que ambos clubes sean de la misma categoría. En tal supuesto, el compromiso con su club de origen quedará en suspenso hasta la temporada siguiente o aquella en que finalice su Servicio Militar”.

## **SECCIÓN QUINTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 60.- El jugador tiene los siguientes derechos:

A): Libertad para suscribir licencia, respetando los derechos adquiridos.

B): Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representante, por su estamento, de la Asamblea General de la Federación Riojana de Baloncesto y, cuando así proceda, al Presidente de la Federación Riojana de Baloncesto.

## **FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

C): Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones u otro tipo de concentraciones, sean convocadas tanto por la Federación Riojana de Baloncesto, así como por la Federación Española de Baloncesto.

D): Ser reconocido médicamente por su club, de acuerdo con las directrices determinadas por la Federación Española de baloncesto, y por la Federación Riojana de Baloncesto.

E): Ser entrenado por entrenador titulado.

F): Consideración a su actividad deportiva

G): Recibir de su Club el material deportivo adecuado para la práctica del Baloncesto.

H): Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa del club, o a través del seguro obligatorio que el club deberá tener con la Mutualidad General deportiva, u otra entidad pública o privada, que otorgue como mínimo las mismas prestaciones que ésta última.

I): Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con los clubes.

J): Participar en las sesiones de entrenamientos y en los encuentros de su equipo, salvo decisión adoptada de acuerdo a la normativa vigente o de la Dirección Técnica.

Art. 61.- El jugador tiene las siguientes obligaciones:

A): Someterse a la disciplina de su club que se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, y participar en los entrenamientos y encuentros con su equipo.

B): No intervenir en actividades deportivas con equipo distinto al suyo sin autorización de su club y de la Federación Riojana de Baloncesto.

C): No intervenir en actividades deportivas relacionadas con el baloncesto, sin la correspondiente autorización de su club y de la Federación Riojana de Baloncesto.

D): Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club o la Federación le hubiere entregado a tal fin.

E): Asistir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Autonómicas, combinados, etc, para la participación en competiciones de carácter oficial, amistoso, autonómico, nacional y/o internacional, o para la preparación de las mismas, así como a los planes de tecnificación que sean convocados por la F.R.B.

Sin perjuicio de las acciones que puedan ejercerse ante la jurisdicción competente, el incumplimiento de las obligaciones por parte de un jugador respecto de su club, que de lugar a la desvinculación de alguno de éstos con aquél, mediante el oportuno expediente ante los Órganos Jurisdiccionales Federativos, determinará la imposibilidad de dicho jugador para actuar en otro

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
club durante el resto de la temporada de que se trate, excepto en el supuesto de que entre el jugador y el club mediase relación laboral de carácter especial.

## **CAPITULO TERCERO - ENTRENADORES**

### ***SECCIÓN PRIMERA - DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE ENTRENADOR***

Art. 62.- Son entrenadores las personas físicas con título reconocido por la Federación Española de Baloncesto, dedicadas a la enseñanza, preparación y dedicación técnica del Baloncesto, tanto a nivel de clubes, como de la propia Federación Española de Baloncesto y/o de las propias Federaciones Autonómicas integradas en ella.

Art. 63.- La firma de la licencia por el entrenador implica su vinculación al club y su sometimiento a la disciplina de la Federación.

Art. 64.- Para que un entrenador pueda suscribir licencia por un club, deberá reunir las siguientes condiciones:

A): Poseer el título oficial de entrenador reconocido por la Federación Española de Baloncesto y la Federación Riojana de Baloncesto.

B): No tener compromiso con ningún otro club.

Art. 65.- Las titulaciones necesarias para actuar al frente de un equipo, son las siguientes:

- Entrenador de Iniciación: Minibasket e Infantil.
- Monitor: Minibasket, Infantil, Cadete y Junior.
- Entrenador de Nivel I: Minibasket, Infantil, Cadete y Junior.
- Entrenador de Baloncesto: Competiciones Autonómicas Sénior.
- Entrenador de Nivel II: Competiciones Autonómicas Sénior.
- Entrenador Superior: Competiciones Sénior de Carácter Nacional.

Art. 66.- Un entrenador podrá suscribir licencia que le vincule a la Federación cuando desarrolle actividades propias de su condición a favor de la misma.

Art. 67.- La vinculación entre entrenador y club o Federación finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión de Organo Federativo o judicial competente, así como por las restante causas que establezca la normativa vigente.

Art. 68.- La titulación oficial de los entrenadores se otorgará por la Federación Española de Baloncesto, que en cualquier caso reconoce, la titulación expedida por los centros legalmente

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
reconocidos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55-4 de la Ley 10/1.990 de 15 de Octubre, del Deporte.

## **SECCIÓN SEGUNDA - CATEGORÍAS**

Art. 69.- Los entrenadores podrán obtener las siguientes categorías de títulos de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior:

- A): TITULO DE ENTRENADOR DE INICIACIÓN.**
- B): TITULO DE ENTRENADOR DE I NIVEL.**
- C): TITULO DE ENTRENADOR DE II NIVEL.**
- D): TITULO DE ENTRENADOR SUPERIOR.**

Para obtener cada uno de ellos deberán superar las pruebas que se establezcan al efecto. Será también preciso estar en posesión de título de categoría inferior para poder optar al nivel inmediatamente superior.

Podrán entrenar en España los entrenadores extranjeros, que acrediten reunir las condiciones establecidas en el presente capítulo, y sean debidamente autorizados por la Federación Española de Baloncesto y la correspondiente Federación Autonómica.

Art. 70.- **Secc. 1ª:** Aún cuando en el artículo 65 del presente Reglamento se determina la titulación exigible para cada competición, se exigirá la titulación de Entrenador Superior para todas las competiciones de ámbito estatal.

**Secc. 2ª:** Excepcionalmente, la Junta Directiva de la Federación Española de Baloncesto o de la Federación Riojana de Baloncesto en las competiciones de su competencia, podrá autorizar, por una sola temporada improrrogable, la autorización de entrenadores con la titulación inmediata inferior a la exigida para la categoría correspondiente.

Para ello estos entrenadores deberán de ingresar una cuota de //450,76-// €, en caso de categoría nacional y //90,15-// € en caso de categoría autonómica, a cuenta de los derechos de inscripción del primer curso que se celebre. En caso de no presentarse al mismo, perderán esta cuota.

Igualmente y con carácter excepcional la F.E.B. podrá autorizar la actuación de entrenadores en los equipos de 2ª División Nacional Masculina y Campeonato de España de 1ª División que tengan al menos un Título de Entrenador de Baloncesto (II Nivel) atendiendo a situaciones especiales planteadas por estos equipos y con el informe favorable de la Federación Riojana de Baloncesto previo abono de una cuota de 90,15 €.

**Secc. 3ª:** Si algún equipo quedara sin entrenador y fuese requerido para sustituirlo, podrá ser excluido de participar en la competición correspondiente si no lo hiciera en un plazo máximo de 15 días.

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
**SECCIÓN TERCERA - LICENCIAS.**

Art. 71.- El entrenador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada. Cada licencia tendrá validez oficial por una temporada.

Art. 72.- La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del entrenador respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.

Art. 73.- Al finalizar el periodo de vigencia de la licencia todo entrenador quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier club, salvo que fuese mayor de edad y existiese compromiso o contrato pendiente.

De igual modo, el entrenador quedará en libertad cuando en el transcurso de la temporada su club le diera la baja. En tal caso, dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la F.R.B. y de la F.E.B., dentro del plazo de los 15 días posteriores al cese.

Art. 74.- Un mismo entrenador podrá suscribir licencia por dos equipos que pertenezcan al mismo club, si reúne las dos condiciones que se especifican a continuación:

A): Que posea la titulación exigida para poder dirigir al equipo de mayor categoría o la tenga dispensada en la forma que establece el apartado 2º del Artículo 70 del presente Reglamento.

B): Que sólo uno de los dos equipos juegue en competición de categoría nacional.

Un mismo entrenador podrá suscribir licencia por dos equipos de clubes distintos, siempre que un club sea masculino y otro femenino y con la condición de que ninguno de ellos sea mixto.

Un entrenador puede cambiar de club en el transcurso de una temporada por una sola vez siempre que se cumpla la condición de haber sido dado de baja del club de origen y de que el equipo de destino milite en competición distinta a de procedencia.

Art. 75.- Un mismo equipo podrá contar con mas de un entrenador. Al menos uno de los entrenadores inscritos en el tríptico debe de hallarse presente en cada partido firmando la relación de jugadores del acta antes de iniciarse el mismo, figurando en la casilla correspondiente su nombre y apellidos.

Art. 76.- En caso de que no se pueda cumplir por alguna razón lo expuesto en el artículo anterior, el árbitro principal del encuentro debe de reflejar ésta anomalía en el reverso del acta a los efectos que procedan, asumiendo las obligaciones del entrenador, el Capitán del Equipo.

**SECCIÓN CUARTA - DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 77.- El entrenador tiene los siguientes derechos:

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

A): Libertad para suscribir licencia, de acuerdo con las normas establecidas y con respecto de los derechos adquiridos.

B): Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes, por su Estamento, de la Asamblea General de la Federación Riojana de Baloncesto y cuando así proceda a Presidente de la Federación Riojana de Baloncesto.

C): Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado a tal efecto, por la Federación Española de Baloncesto y la F.R.B., sin perjuicio de las obligaciones para con su club.

D): Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa de su club o a través del seguro obligatorio que el club deberá tener con la Mutualidad General Deportiva, u otra entidad pública o privada, que otorgue como mínimo las mismas prestaciones.

E): Recibir el material deportivo preciso para su actividad.

F): Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el club, siempre que no infrinjan las Normas de la F.I.B.A.

Art. 78.- El entrenador tiene las siguientes obligaciones:

A): Someterse a la disciplina de las entidades deportivas a las que se halle vinculado por la licencia.

B): No intervenir en actividades deportivas con equipo o club distinto del suyo sin autorización de su club y de la Federación Riojana de Baloncesto.

C): No intervenir en actividades relacionadas con el Baloncesto, sin la correspondiente autorización de su club y de la Federación Riojana de Baloncesto.

D): Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club o la Federación le haya entregado.

E): Asistir a las pruebas y cursos a los que sea convocado por parte de la Federación, así como colaborar como técnicos de la Federación en actividades que se les encomiende.

Sin perjuicio de las acciones que puedan ejercerse ante la Jurisdicción Competente, el incumplimiento de las obligaciones por parte de un Entrenador, respecto de su club, que de lugar a la desvinculación de alguno de éstos con aquél, mediante el oportuno expediente ante los Órganos Jurisdiccionales Federativos, determinará la imposibilidad de dicho entrenador para actuar en otro club durante el resto de la temporada de que se trate, excepto en el supuesto de que entre el Entrenador y el club mediase relación laboral de carácter especial.

*FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES*  
**CAPITULO CUARTO - ÁRBITROS**

***SECCIÓN PRIMERA:***

***DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE ÁRBITRO***

Art. 79.- **Secc. 1ª:** Son árbitros, con las categorías que reglamentariamente se determinen, las personas físicas que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa cuidan de la aplicación de las Reglas de Juego y demás normas de aplicación durante los encuentros, ostentando la máxima autoridad dentro del terreno de juego.

**Secc. 2ª:** Son oficiales de mesa las personas naturales que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa colaboran con los árbitros en el desempeño de su función durante los encuentros.

**Secc. 3ª:** Tendrán la consideración de Técnicos Arbitrales aquellas personas que habiendo obtenido la pertinente licencia, desarrollan las funciones de dirección, formación, e inspección dentro de éste colectivo.

Art. 80.- **Secc. 1ª:** Para que un árbitro u oficial de mesa pueda obtener licencia federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

*Apartado 1º:* Ser español. Este requisito podrá ser dispensado por la F.E.B. si se cumplen las siguientes condiciones:

-Haber cursado en España total o parcialmente estudios de Primaria, secundaria, Bachillerato, o titulación similar, a juicio de la Federación competente.

*Apartado 2º:* Tener más de 14 años.

*Apartado 3º:* Poseer el título oficial de árbitro u oficial de mesa reconocido por la F.R.B.

*Apartado 4º:* No ser jugador o entrenador ni ostentar la condición de directivo de clubes o federaciones a excepción de que sea dirigente del colectivo arbitral. Esta condición podrá ser dispensada por la Federación Riojana de Baloncesto cuando por necesidades de competición sea necesario.

*Apartado 5º:* Deberá pasar las pruebas físicas, técnicas y prácticas propuestas por la F.R.B. y en las fechas estipuladas para ello.

*Apartado 6º:* Abonar la cuota anual que se indique para su categoría, aprobada por la Directiva de la Federación, a propuesta de la Junta Directiva del Comité de Árbitros.

**Secc. 2ª:** Si en el plazo de 60 días a partir de la fecha de solicitud no se ha tramitado la licencia, se entenderá que ésta ha sido denegada, pudiéndose reclamar ante la Junta Directiva de

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
la F.R.B, que dictaminará en última instancia.

El tipo de licencia y las listas por categorías serán aprobadas cada temporada por la Directiva de la Federación, a propuesta de la Junta Directiva del Comité de Árbitros a excepción de aquellos miembros del Comité cuya categoría venga dictaminada por la Federación Española de Baloncesto.

Todos los miembros del Comité de Árbitros de la F.R.B, con la licencia de Árbitro están obligados a ejercer las funciones de oficial de mesa, cuando sea necesario por motivos de necesidades de las competiciones. Así mismo excepcionalmente se autoriza a que los oficiales de mesa hagan funciones de árbitro, cuando por ausencia o lesión del árbitro designado sea necesario para la celebración del encuentro. La negativa de cualquier miembro del Comité de Árbitros de la F.R.B. a ejercer las funciones encomendadas, ya sean de árbitro o de oficial de mesa, supondrá la pérdida automática de la correspondiente licencia.

**Sección 3º:** Para que un técnico arbitral pueda obtener licencia federativa deberá haber sido árbitro en activo. Será incompatible la condición de técnico arbitral con cualquier actividad en el seno de la Federación de Baloncesto, a excepción de aquellos que autorice expresamente la propia Federación.

Art. 81.- La titulación oficial de los árbitros y oficiales de mesa será otorgada por la Federación Riojana de Baloncesto, en colaboración con las entidades que tengan atribuidas tal facultad por las disposiciones vigentes.

## ***SECCIÓN SEGUNDA - CATEGORÍAS***

Art. 82.- Los árbitros y oficiales de mesa podrán ser clasificados por categorías.

La clasificación será efectuada por la F.R.B. siendo determinada por los criterios que anualmente proponga en función de los siguientes parámetros:

- Pruebas físicas y psicotécnicas
- Conocimiento de los Reglamentos
- Experiencia Mínima
- Edad

## ***SECCIÓN TERCERA - LICENCIAS***

Art. 83.- Los árbitros, oficiales de mesa, y técnicos arbitrales deberán de disponer de la licencia oficial correspondiente debidamente diligenciada por la Federación Riojana de Baloncesto. Cada licencia tendrá validez para una temporada.

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

Art. 84.- La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del árbitro, oficial de mesa o técnico arbitral respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por el Reglamento General.

Art. 85.- **Secc. 1ª:** Los árbitros y oficiales de mesa que hayan superado las pruebas requeridas y hayan obtenido su clasificación en la categoría que corresponda deberán dirigirse a la Federación Riojana de Baloncesto al objeto de suscribir la licencia y abonar los derechos establecidos.

**Secc. 2ª:** Las licencias que habiliten para participar en competiciones organizadas por la F.E.B, serán remitidas por la F.R.B. a la Federación Española de Baloncesto, la cual procederá a registrar el alta correspondiente.

Para su tramitación, la F.R.B. remitirá a la Federación Española de Baloncesto, con el correspondiente visado, las relaciones (trípticos) del resto de árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales, no incluidos en categoría nacional.

Una vez efectuada ésta tramitación, la Federación Española de Baloncesto, devolverá una copia de la relación a la Federación Riojana de Baloncesto.

## ***SECCIÓN CUARTA - DERECHOS Y OBLIGACIONES***

Art. 86.- Son derechos de los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales:

A): Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representante por su Estamento, de la Asamblea General de la Federación Riojana de Baloncesto, y cuando proceda, al Presidente de la Federación Riojana de Baloncesto.

B): Estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.

C): Recibir atención deportiva de la organización federativa.

D): Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento o divulgación a los que sea convocado por la Federación Española de Baloncesto y por la Federación Riojana de Baloncesto.

E): Percibir de los clubes las compensaciones económicas que se establezcan con carácter anual.

F): Obtener, en su caso, la condición de árbitros internacionales, y ser clasificados en una de las categorías que se establezcan por parte de la Federación Española de Baloncesto.

Art. 87.- Son deberes básicos de los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales:

A): Someterse a la disciplina tanto, de la F.R.B. como de la F.E.B.

B): Asistir a las pruebas y cursos que sean sometidos por la F.R.B. como de la F.E.B.

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

C): Conocimiento de las Reglas de Juego y Reglamentos.

D): Asistir y ejercer sus funciones en los encuentros deportivos para los que sean designados.

E): Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los Estatutos, Normas Específicas de Competición o por los acuerdos adoptados por los Órganos tanto de la Federación Riojana de Baloncesto, como de la Federación Española de Baloncesto.

F): No intervenir en actividades deportivas relacionadas con el Baloncesto sin autorización por parte de la F.R.B.

G): El árbitro principal de un encuentro deberá facilitar los resultados de los encuentros antes de las 15'00 horas del domingo correspondiente a la jornada o en caso de jornada en día laboral al día siguiente a su día siguiente a su finalización. Deberá remitir el acta original de los mismos por correo urgente en los plazos establecidos o entregarla al día siguiente a su celebración en los locales de la Federación Riojana de Baloncesto y actuar de acuerdo con lo especificado en las Normas Específicas de las diferentes competiciones.

H): Abonar las cuotas que se aprueben anualmente en concepto de tramitación de licencia y seguro deportivo.

## **CAPITULO QUINTO - DELEGADOS Y ACOMPAÑANTES**

### ***SECCIÓN PRIMERA - DELEGADO DE EQUIPO***

Art. 88.- Los equipos podrán contar con uno o varios delegados de equipo, que serán las personas que ostenten la representación del club y que se ocuparán de los cometidos administrativos, así como de auxiliar al entrenador en las tareas que éste le señale.

Art. 89.- El delegado de equipo deberá estar provisto de la correspondiente licencia federativa. Un mismo delegado podrá tener licencia por varios equipos del mismo club.

La condición de delegado de equipo es incompatible con la de entrenador, así como con la de jugador, en el transcurso de un encuentro.

Art. 90.- El directivo, el médico, el mánager, el trainer, el preparador físico, y el encargado de material se asimilarán a los delegados de equipo, debiendo contar con la oportuna licencia federativa.

Art. 91.- No podrá actuar como delegado de campo la persona que lo esté haciendo en el mismo encuentro como delegado de equipo, a fin de que aquél pueda cumplir correctamente con sus obligaciones.

## **SECCIÓN SEGUNDA - DELEGADO DE CAMPO**

Art. 92.- Es delegado de campo la persona que, provista de la correspondiente licencia federativa, tiene a su cargo la coordinación del orden en el terreno de juego. La licencia de delegado de campo habilita para desarrollar su labor en todos los equipos del mismo club.

Art. 93.- El delegado de campo será designado por el club local y llevará un brazalete que le identifique, (obligatorio en categorías nacionales y a criterio del árbitro principal en las competiciones autonómicas) situándose junto a la mesa de anotadores.

Art. 94.- El delegado de campo se presentará al equipo arbitral y, en su caso, al Delegado Federativo antes de dar comienzo el encuentro para acompañarles desde la entrada del recinto deportivo hasta sus vestuarios y desde éstos hasta el terreno de juego antes del comienzo del encuentro, durante el descanso y hasta que el equipo arbitral abandone la instalación deportiva, así como en cualquier otra circunstancia durante el transcurso del encuentro en que resulte oportuno, cumpliendo las instrucciones que reciba del equipo arbitral o del Delegado Federativo.

El delegado de campo se dará a conocer al equipo visitante, actuando de enlace entre los equipos contendientes y señalando los vestuarios a utilizar.

Art. 95.- Las funciones del delegado de campo serán entre otras, las siguientes:

A): Facilitar a ambos equipos bancos o sillas suficientes para situar al entrenador, jugadores, delegado de equipo y asimilados, provistos de licencia federativa.

B): Ordenar la colocación de los bancos o sillas a la distancia reglamentaria de la mesa de anotación, convenientemente aislados del público, impidiendo que se sitúen en los mismos personas no autorizadas.

C): Responder del buen orden, solicitando la intervención necesaria de la Fuerza Pública, antes, durante y después del encuentro.

Art. 96.- La función de delegado de campo, es incompatible con cualquier otra con motivo del encuentro.

**000000 000000 000000**

## **TITULO    SEGUNDO**

### **COMPETICIONES**

#### **CAPITULO PRIMERO - NORMAS GENERALES**

##### ***SECCIÓN PRIMERA - TEMPORADA OFICIAL***

Art. 97.- La temporada oficial dará comienzo el día 1 de Julio de cada año, y finaliza el 30 de Junio del año siguiente.

##### ***SECCIÓN SEGUNDA - COMPETICIONES OFICIALES***

Art. 98.- A los efectos señalados en el presente Reglamento, tendrán el efecto de competiciones oficiales las siguientes:

A): Campeonatos de España en cualquiera de sus categorías que sean convocados por la Federación Española de Baloncesto.

B): Ligas o campeonatos autonómicos en cualquier categoría, convocados por la Federación General de Deportes y Juventud del Gobierno de la Rioja.

C): Campeonatos, torneos o eliminatorias interautonómicas o autonómicas, en cualquier categoría, que sean Fases Clasificadoras para las competiciones a las que se refieren el apartado A.

D): Cualquier otro campeonato o torneo, interautonómico o autonómico al que la Federación Riojana de Baloncesto confiera expresamente la condición de competición oficial.

##### ***SECCIÓN TERCERA.***

##### ***FORMA DE CELEBRARSE LAS COMPETICIONES.***

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

Art. 99.- Las competiciones podrán celebrarse:

A): Por sistema de copa; eliminatorias a uno o más encuentros, por diferencia de tanteo.

B): Por sistema de liga; en uno o más grupos, todos contra todos a una o más vueltas, en una o varias fases y con inclusión o no del sistema de **PLAY-OFF** que se disputará al mejor de un número impar de encuentros.

C): Por cualquier sistema que establezca la Junta Directiva de la F.R.B.

Art. 100.- Las competiciones que se celebren por el sistema de eliminatorias a un solo partido, clasificarán en cada una al equipo vencedor del encuentro. Si el mismo terminara en empate, se disputará la prórroga o prorrogas que determinen las Reglas Oficiales de Juego.

Art. 101.- Los encuentros pertenecientes a una eliminatoria cuando ésta se juegue a dos encuentros, podrá finalizar en empate.

Art. 102.- Cuando en un encuentro correspondiente a una eliminatoria un equipo llegue a encontrarse con un solo jugador, y en consecuencia, los árbitros den por finalizado el encuentro antes de llegar a su término el tiempo reglamentario de juego, además de perder éste encuentro, el equipo que se quede con menos de dos jugadores, perderá también la eliminatoria, independientemente del resultado del otro encuentro por lo que sí aquél es el primero, no habrá necesidad de jugar el segundo.

Art. 103. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de eliminatorias por el sistema de **PLAY-OFF**.

Art. 104.- Los encuentros de promoción entre dos equipos para ascender o permanecer en una categoría tendrán la consideración de eliminatorias a los efectos de lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 105.- Cuando en una competición se disputen por el sistema de liga, cada encuentro dará lugar a las puntuaciones siguientes:

A): Dos puntos al equipo vencedor

B): Un punto al equipo vencido

En los encuentros que se disputen bajo el sistema de **PLAY-OFF**, el ganador se determinará por mayor número de victorias en los encuentros programados.

Art. 106.- La incomparecencia de un equipo o su retirada del terreno de juego antes de finalizar el encuentro antes de finalizar el encuentro será sancionada con arreglo a lo que se establece en el Reglamento Disciplinario.

Art. 107.- Cuando un encuentro finalice por decisión arbitral antes del término reglamentario, el Comité de Competición al señalar al equipo culpable de la interrupción, podrá asimilarlo a un

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
equipo retirado del terreno de juego, a efectos de determinación del resultado y de las sanciones previstas en el Reglamento Disciplinario.

Art. 108.- Cuando en un encuentro de liga los árbitros den por finalizado el mismo por quedar un solo jugador en juego, en uno de los dos equipos, salvo que el Comité de Competición aprecie intencionalidad o mala fe en éste equipo en cuyo caso serán de aplicación los dos artículos anteriores, el resultado final será el que señala el marcador en dicho momento, o el de **2-0 si iba ganando el equipo que se quedó con un solo jugador**. En éste caso no se le descontará a éste equipo ningún punto de la clasificación.

Art. 109.- Terminada la competición por el sistema de liga, se hará la clasificación final, del primero al último puesto en función del total de puntos alcanzados por cada equipo participante en la totalidad de los encuentros, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento. Si la competición incluyera encuentros por el sistema de PLAY-OFF, se estará a lo dispuesto en artículos anteriores.

Art. 110.- En el caso de que en una competición participase algún equipo sin derecho a ascenso, ello no obstará para que exista una única clasificación.

Art. 111.- Salvo en los encuentros de las eliminatorias a celebrar a doble confrontación, ningún encuentro podrá considerarse finalizado si al terminar el segundo tiempo reglamentario acabara con el resultado de empate. Si se diera tal resultado, se continuará el juego durante una prórroga de cinco minutos o durante los períodos de igual tiempo que sean necesarios para deshacer dicho empate. Antes de la primera prórroga, los equipos sortearán el campo de juego y cambiarán al finalizar cada una, debiendo de existir un descanso de dos minutos entre cada período extra.

## ***SECCIÓN CUARTA - DESEMPATES***

Art. 112.- En las competiciones por el sistema de copa, si al término de una eliminatoria resultaran empatados en la suma de tantos de ambos equipos, para decidir la eliminatoria se disputará la prórroga o prórrogas establecidas para la competición.

Art. 113.- En las competiciones por el sistema de liga, cuando al establecer las clasificaciones al final de cada jornada, o de la competición en una de sus partes o al final, se encuentren dos o más equipos empatados a puntos, para establecer el orden definitivo se procederá del siguiente modo:

A): Si son dos los equipos empatados se tendrán en cuenta, en primer lugar, los puntos obtenidos en los partidos jugados entre ellos, resultando vencedor el que sume mas puntos. Si los dos equipos tienen el mismo número de puntos, se resolverá por diferencia de tantos a favor y en contra en la suma de los encuentros jugados entre ellos. Si continua el empate, se resolverá por el mayor cociente de tantos a favor y en contra de cada encuentro de los jugados entre ellos, resultando vencedor el que más alto lo tenga. De persistir el empate se aplicará el mismo procedimiento, primero diferencia y si fuera necesario cociente, teniendo en cuenta los tantos a favor y en contra obtenidos en todos los encuentros jugados en la competición.

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

B): Si son mas de dos equipos los igualados a puntos, se establecerá su clasificación teniendo en cuenta, en primer lugar, los puntos obtenidos en los partidos jugados solamente entre ellos. Si subsistiese la igualdad entre alguno o todos, la clasificación de los equipos que continuasen empatados se hará por la diferencia de tantos a favor y en contra en los encuentros disputados entre todos los equipos que permanezcan empatados. De persistir el empate entre éstos últimos, se resolverá por la suma de los cocientes de tantos a favor y en contra obtenidos en cada uno de los encuentros disputados entre ellos. De no resolverse totalmente el empate por los procedimientos anteriores se aplicará a los que continúen empatados, la diferencia general, en primer lugar, y si fuese necesario el cociente general, a lo que se ha hecho referencia en el apartado A).

C): Cuando intervenga en uno de los supuestos anteriores un equipo que contase en su contra con algún tanteo de 2-0 o haya cometido una infracción cuya sanción pudiera ser este resultado, éste ocupará la última posición de todos los equipos empatados a puntos con él.

## ***SECCIÓN QUINTA - ENCUENTROS***

Art. 114.- En todos los encuentros se aplicarán las Reglas Oficiales de Juego, aprobadas por la F.I.B.A. y editadas por la Federación Española de Baloncesto, con las modificaciones que establece el presente Reglamento General autorizadas por aquellas o por la Federación Riojana de Baloncesto.

Art. 115.- El balón de juego deberá reunir las características aprobadas por la Federación Española de Baloncesto y/o la Federación Riojana de Baloncesto. La Junta Directiva de la F.R.B. determinará antes del comienzo de las competiciones, la marca y modelos de balón oficial de juego con el que se deberán de disputas las competiciones oficiales organizadas por la misma.

Art. 116.- Se considerará que un jugador ha sido alineado en un encuentro, si figura en el acta oficial del mismo.

Art. 117.- Sólomente podrán permanecer en el terreno de juego y sentarse en el banco de cada equipo los jugadores que figuren en el acta de juego, entrenador o entrenadores, y hasta un máximo de cinco personas, siempre que cuenten con la licencia federativa correspondiente (jugador no inscrito en acta o delegado) o tarjeta de identidad de directivo de club, expedida bien por la F.E.B., o por la F.R.B.; también que se hayan identificado en la forma establecida en el artículo 152 del presente Reglamento. El árbitro principal ordenará que se retire del banco o cualquier lugar cercano al mismo cualquier persona que no cumpla las anteriores condiciones. Asimismo ordenará que se retire del banco cualquier persona que haya sido sancionada con falta descalificante.

Art. 118.- Los capitanes de equipo sólomente podrán firmar en el acta oficial del encuentro si lo hacen bajo protesta o en caso de apelación en la forma establecida por las Reglas Oficiales de Juego, y en el supuesto señalado en el artículo 76 del presente Reglamento.

Art. 119.- Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figura en el calendario oficial, aún cuando se dispute en otra. En consecuencia, a efectos de validez de licencias y demás

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
requisitos reglamentarios se estará a la situación de la fecha señalada en el calendario.

Se exceptuará de lo dispuesto en el presente artículo lo que se refiere al cumplimiento de sanciones, en lo que se estará a lo previsto en el artículo correspondiente del Reglamento Disciplinario.

Art. 120.- Los equipos no podrán alegar ninguna causa para no celebrar un encuentro o demorar su comienzo cuando hayan sido requeridos por los árbitros para iniciarlo. Su negativa a cumplir con la orden de los árbitros, podrá ser considerada como incomparecencia.

Art. 121.- En caso de incomparecencia del equipo arbitral designado, este podrá sustituirse por personas presentes, aún cuando éstos no sean colegiados, si están de acuerdo los dos equipos, haciéndolo constar al dorso del acta con la conformidad de ambos capitanes. Si sólo compadeciese uno de los dos árbitros designados, ello no será motivo de suspensión y el encuentro se celebrará con el árbitro presente, quien podrá utilizar como auxiliar a otro colegiado si lo hubiese, y siempre que haya conformidad de ambos equipos.

Art. 122.- Si la incomparecencia afecta al anotador o cronometrador, el árbitro principal, podrá sustituirlos del modo que crea más conveniente, a fin de que el encuentro no haya de suspenderse.

Art. 123.- Cuando del informe arbitral o informes complementarios del mismo, se desprenda que el resultado que refleja el acta es anormal, y que el arbitraje no pudo ser realizado libremente debido a la actitud coactiva del público, u otras circunstancias, que hicieran temer por la integridad física del equipo arbitral, los Órganos Jurisdiccionales determinarán si el encuentro ha de repetirse, y en que condiciones, o en su caso, si se dan los supuestos previstos en los artículos 44 C), y 47 A) del Reglamento Disciplinario. De acordarse la repetición del partido, los gastos e indemnizaciones que procediesen con tal motivo serán de cuenta del club causante.

Art. 124.- Igualmente el Comité de Competición de la F.R.B podrá acordar la repetición parcial o total de un encuentro, si del cotejo y punteo del acta arbitral se observase que no se refleja el resultado real del mismo, siempre y cuando se produzca por error material de anotación de puntos o tantos que altere el resultado final del encuentro. Todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que proceda imponerse por los Órganos Jurisdiccionales. En tal caso los gastos generados por el nuevo encuentro serán de cuenta del Comité de Árbitros.

En éste caso, el Comité de Competición de la F.R.B, antes de acordar o no la repetición total o parcial del encuentro, dará trámite de audiencia a los equipos implicados y a árbitros del encuentro, para que puedan efectuar las alegaciones que correspondan.

En cualquier otro caso, la competencia para su estudio y resolución dependerá exclusivamente del Comité de Competición de la F.R.B, que podrá ordenar la repetición total o parcial de un encuentro, previos los trámites oportunos que procedan.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES**

## ***SECCIÓN PRIMERA - PRINCIPIOS GENERALES***

Art. 125.- Podrán participar en competiciones que organice la Federación Riojana de Baloncesto, los clubes afiliados a la misma que se encuentren al corriente de sus obligaciones, deportivas, administrativas y económicas y tengan la categoría exigida en la competición de que se trate, así como el derecho deportivo necesario.

Dentro del plazo reglamentario, todos los clubes vienen obligados a inscribir a sus equipos, cumplimentando la hoja de inscripción correspondiente para cada uno.

Participarán en cada competición y dentro de la categoría que les corresponda los equipos que hayan formalizado su inscripción y cumplido todas las demás normas y requisitos de la F.E.B. y de la F.R.B. para cuando se trate de competiciones organizadas por ésta última.

Art. 126.- Para que un club o entidad pueda ser autorizado para inscribirse en una competición nacional o interautonómica deberá presentar en la F.E.B. a través de la Federación Riojana de Baloncesto y en el plazo debido, la siguiente documentación:

- Ficha nacional de Club. (Art. 13 del Reg. Gral.).
- Fotocopia por una sola vez de los Estatutos aprobados por el Consejo Superior de Deportes (Art. 4 del Reglamento General) o/y órgano de la Comunidad Autónoma competente para ello, que estén vigentes, así como igualmente fotocopia por una sola vez del documento de identificación fiscal expedido por la Administración Tributaria.
- Hoja de inscripción del equipo.
- Hoja de inscripción en las edades cadete y junior tanto para categorías masculinas como femeninas.
- Aval bancario por el importe que se establezca por la Asamblea para cada una de las competiciones con el texto y en el modelo oficial editado por la F.E.B.
- La cuota de afiliación que se establezca por la Asamblea para cada una de las competiciones.

Los avales bancarios podrán ser sustituidos por cheques nominativos a favor de la F.E.B. y si corresponde a nombre de la F.R.B., con la conformidad al importe y a la firma por la entidad bancaria o caja de ahorros contra la que haya sido librado o también podrá ser sustituido por el ingreso de la cantidad estipulada en la cuenta corriente de la F.R.B.

La Federación Riojana de Baloncesto, podrá avalar (en el modelo oficial editado por la F.E.B.) a sus clubes en aquellas competiciones cuyas normas así se señale. En éstos casos los avales de la Federación Riojana de Baloncesto se considerarán como definitivos, que serán devueltos en el mismo plazo que los avales bancarios.

Se exceptúa la obligación de inscribir equipos en las edades inferiores (Junior y Cadete), a los

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
clubes constituidos en centros de enseñanza universitaria, en los cuales la edad de sus alumnos sea superior a la fijada para la categoría diferente a la de sénior.

Igualmente quedan exceptuados de la obligatoriedad de inscribir equipos de categorías inferiores, (Junior y Cadete), a todos los Equipos de Clubes profesionales o de la Liga L.E.B.

2.- En las competiciones organizadas por la Federación Riojana de Baloncesto, para que un club o entidad pueda ser autorizado para inscribirse en cualquier competición, deberá presentar en la misma y en el plazo debido, la siguiente documentación:

- Ficha nacional de Club.(Art. 13 del Reg.Gral.)
- Fotocopia por una sola vez de los Estatutos aprobados por el Consejo Superior de Deportes (Art. 4 del Reglamento General) o/y órgano de la Comunidad Autónoma competente para ello, que estén vigentes, así como igualmente fotocopia por una sola vez del documento de identificación fiscal expedido por la Administración Tributaria.
- Hoja de inscripción del equipo.
- Hoja de homologación del terreno de juego.
- Aval bancario por el importe que se establezca por la Asamblea para cada una de las competiciones con el texto y en el modelo oficial editado por la F.R.B.
- La cuota de afiliación que se establezca por la Asamblea para cada una de las competiciones.

Los avales bancarios podrán ser sustituidos por cheques nominativos a favor de la F.R.B, con la conformidad al importe y a la firma por la entidad bancaria o caja de ahorros contra la que haya sido librado, o también podrá ser sustituido por el ingreso a cuenta de la cantidad estipulada en la cuenta corriente de la F.R.B.

Art. 127.- Los tipos de afiliación y la documentación a aportar para su inscripción en las diferentes competiciones será la indicada en las normas específicas de cada Competición. Debiendo presentar siempre el D.N.I. original y el tríptico y la licencia tanto en las competiciones autonómicas como nacionales.

Los trípticos para competiciones nacionales o autonómicas incluirán la relación de los entrenadores, jugadores y delegados.

En las licencias deberá de figurar, además de la firma del entrenador, jugador, delegado o árbitro, la firma y número de colegiado del facultativo que haya sometido a reconocimiento médico al poseedor de la licencia de jugador o árbitro.

De conformidad con lo establecido por la legislación vigente en las licencias deberán constar igualmente los siguientes datos:

- Seguro obligatorio del deportista
- Cuota de la F.E.B.
- Cuota de la F.R.B.

La Federación Riojana de Baloncesto, podrá establecer un modelo de tríptico, pero éste deberá de

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
estar homologado por la F.E.B. antes del inicio de la temporada.

Así mismo la Federación Riojana de Baloncesto podrá homologar un modelo de licencia diferente, para las competiciones organizadas por ella, no siendo necesario reunir los requisitos anteriormente enumerados en este artículo.

**Art. 128.- Secc. 1ª:** Todos los equipos, una vez aceptada su inscripción, al comienzo de la temporada presentarán en la Federación Riojana de Baloncesto una relación (tríptico) con al menos ocho propuestas de licencias de jugador, una de entrenador con en título exigido y una de delegado de campo, antes de la fecha tope indicada en las normas específicas para las competiciones.

**Secc. 2ª:** La Federación Riojana de Baloncesto, efectuará las diversas comprobaciones, revisará los datos y las situaciones en la temporada anterior de sus entrenadores procediendo a emitir la correspondiente licencia.

**Secc. 3ª:** En todas las competiciones, para poder efectuar la afiliación a la Federación Riojana de Baloncesto, deberá obrar en poder de ésta los trípticos y su documentación (bajas, certificados médicos, autorizaciones paternas..., etc.) al menos dos días antes de la fecha oficial del encuentro en que ha de participar. Si el plazo expirase en día inhábil, se adelantará éste al día hábil anterior.

**Secc. 4ª:** Desde la fecha de expedición de una licencia o de afiliación realizada en la Federación Riojana de Baloncesto, hay un período de carencia de cinco días a efectos de beneficios de la Mutualidad General Deportiva, o Entidad Aseguradora.

**Art. 129.-** Cada club podrá inscribir en competiciones el número de equipos de diversas categorías que desee, dentro de las limitaciones que para cada categoría se establezcan, tanto en el presente Reglamento General como en las normas de las respectivas competiciones.

**Art. 130.-** Cada club sólo podrá participar con un equipo masculino y otro femenino en cada una de las competiciones de categoría nacional sénior.

En cuanto a los Campeonatos de España no Sénior, sólo podrán participar en cada categoría y competición, cualquiera que fuera su Fase, un equipo por club.

Los clubes que participen en las restantes competiciones podrán presentar más de un equipo, si a ello no se oponen sus Normas Específicas. En éste caso, deberá independizarse, de forma clara, no pudiendo los jugadores inscritos en cada uno de ellos, participar en la misma temporada en otro equipo del mismo club simultáneamente al considerarse, a efectos de competición, equipos distintos. El derecho de ascenso, queda por tanto limitado a un solo equipo por club y competición.

Aquellos clubes que participen en una Fase de Ascenso a categoría superior y que tenga equipos en esta categoría, en ningún caso tendrán derecho ni al ascenso ni a cesión, fusión, enajenación, etc., como consecuencia de su participación en la Fase de Ascenso.

**Art. 131.-** Los clubes cuyos equipos sénior participen en competiciones oficiales de ámbito

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
estatal, no profesional ni de la Liga L.E.B., vendrán obligados a presentar en competiciones oficiales, al menos un equipo junior y uno cadete por club, debiendo remitir en las fechas señaladas en el artículo 244 los obligados trípticos oficiales de cada uno de ellos en el impreso oficial editado por la F.R.B. Su incumplimiento se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 50 del presente Reglamento General.

Ésta obligación podrá dispensarse en la forma que se establece en el Art. 126 del presente Reglamento.

Art. 132.- Los clubes que una vez iniciada las competiciones retiren los equipos que obligatoriamente deben presentar o no participen en las competiciones con dichos equipos no sénior, serán sancionados de acuerdo con lo que se determina en el Reglamento Disciplinario.

Art. 133.- Todo club viene obligado a participar con sus equipos en las competiciones oficiales que correspondan a la categoría de aquellos, así como en las que establezcan como obligatorias tanto la F.E.B. como la F.R.B.

Art. 134.- Una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidos los clubes mantendrán, en la competición de mayor categoría en que participen sus equipos, los derechos deportivos que les corresponden, según las normas generales vigentes y no perderán su categoría mas que por descenso en la competición correspondiente, renuncia, sanción, no presentar completa la documentación obligatoria (incluido aval) en la forma y plazos establecidos, y tener deudas líquidas y exigibles con Federaciones, clubes, jugadores y entrenadores.

Art. 135.- **Secc. 1ª:** Todo equipo que haya logrado una clasificación en una competición que le permita el ascenso, podrá renunciar al mismo en los siguientes términos:

*Apartado A:* La renuncia habrá de efectuarse por escrito firmado por el presidente del club en el que se halle integrado el equipo, dirigido a la Federación Riojana de Baloncesto, quien, en caso de tratarse de un club participante en competición nacional dará cuenta de ello a la Federación Española de Baloncesto.

*Apartado B:* La renuncia debe efectuarse en las 72 horas siguientes al último encuentro disputado.

*Apartado C:* La renuncia fuera de tiempo, conlleva el pago del importe de los daños y perjuicios que dicha decisión pueda comportar a la administración federativa.

**Secc. 2ª:** Además de los efectos previstos en el apartado C, de la sección anterior, los equipos que renuncien a participar en la categoría que les corresponde, para poder competir de nuevo deberán realizar su inscripción en la última de las categorías que organice la Federación Riojana de Baloncesto.

**Secc. 3ª:** Si una vez iniciada la competición se retirara algún equipo o fuera descalificado por los Órganos Jurisdiccionales competentes, éste cubriría una de las plazas de descenso. Excepcionalmente los equipos que renuncien para disputar una fase, excluyendo la primera de ellas, del Campeonato de España, a tenor de lo establecido en el artículo 139 apartado 2, no

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
cubrirán plaza de descenso.

Art. 136.- Con carácter general, el orden de preferencia entre los equipos solicitantes para cubrir las vacantes producidas dentro del plazo que se establezca en una competición y/o grupo será la siguiente el indicado en los Reglamentos de la F.R.B, F.V.B o F.E.B

Art. 137.- Podrán existir competiciones en las siguientes edades:

A) SENIOR Autonómico y Nacional:	Masculinas y Femeninas
B) SENIOR SUB –22:	Masculinas y Femeninas
C) JUNIOR:	Masculinas y Femeninas
D) CADETE:	Masculinas y Femeninas
E) INFANTIL:	Masculinas y Femeninas
F) PREINFANTIL:	Masculinas y Femeninas
G) MINIBASKET:	Masculinas y Femeninas
H) PREMUNI:	Masculinas y Femeninas

F) CUALQUIER OTRA CATEGORÍA QUE SEA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA F.R.B.

Art. 138.- La Federación Riojana de Baloncesto, podrá exigir fianzas o avales bancarios a los clubes en determinadas competiciones, a fin de responder de la participación de los equipos que se hubiesen inscrito en ella.

Todos los equipos que efectúen una fianza o un aval bancario para poder participar en las competiciones de categoría Autonómica, asumen la mediación y arbitraje de la F.R.B, en las posibles responsabilidades que se puedan plantear en materia económica ante terceros y en el orden preferencial establecido.

Art. 139.- **Secc. 1ª:** En caso de que un club renuncie a su categoría, al derecho de ascenso, o a la participación en una fase del Campeonato de España, la vacante que se produzca en la competición será cubierta por el inmediato, previa solicitud por escrito, siguiendo el orden de clasificación correspondiente en la categoría inferior.

**Secc. 2ª:** Todo equipo clasificado para disputar cualquier fase de un Campeonato de España deberá comunicar por escrito a la F.R.B., y ésta a la F.E.B., su asistencia o renuncia con un mínimo de 10 días de antelación al inicio de dicha fase, o de 48 horas después de la finalización de la fase anterior, si no existiesen los 10 días de antelación mínimos, entre ambas fases. El incumplimiento de dicha norma dará lugar a las responsabilidades pertinentes.

## ***SECCIÓN SEGUNDA - EQUIPOS:***

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
**AFILIACIONES, DILIGENCIAMIENTO Y LICENCIAS.**

Art. 140.- **Secc. 1ª:** El número máximo de licencias en vigor en cada equipo en competiciones nacionales y autonómicas es de 12.

La presentación de licencia es obligatoria para todos los inscritos en el acta de un encuentro. Cuando por causas excepcionales y debidamente justificadas no pudiera presentarse dicha licencia, para poder participar en el mismo deberá presentar D.N.I. original debiendo en este caso firmar en el reverso del acta del encuentro para su posterior comprobación por el Comité de Competición jugando bajo su responsabilidad y asumiendo tener licencia correctamente tramitada y no estar sancionado por el Comité de Competición. En este caso el Club será sancionado hasta con (300,51 €) dependiendo del número de jugadores/as, entrenador/es y/o delegado/os, alineados sin presentar licencia (24,04 € - por cada jugador, entrenador o delegado) por el Comité de Competición, por incumplimiento de obligaciones, además de las sanciones que puedan derivarse de la alineación del jugador, entrenador o delegado, en caso de encontrarse sancionado o no disponer de licencia oficialmente tramitada, así como aquellas sanciones previstas en el Reglamento Disciplinario. La reincidencia duplicará la cuantía de las sanciones.

**Secc. 2ª:** Las licencias de los jugadores han de ser necesariamente de la edad del equipo en que vayan a jugar. No obstante, se autoriza a que los jugadores con licencia de edad inmediata inferior puedan alinearse con el equipo de su club de la edad inmediata superior, siempre que en el acta de juego no se rebase el número de 12 jugadores y que de éstos por lo menos 5 tengan licencia correspondiente al equipo de la edad y categoría a que se refiere la competición.

Art. 141.- **Secc. 1ª:** En los equipos de edad junior, cadete, infantil y minibasket el número máximo de jugadores de su edad respectiva que se podrá tener a la vez en el curso de una temporada es el de doce (12).

**Secc. 2ª:** Todo equipo podrá fichar tres jugadores más para cubrir las bajas que se produzcan en el cupo de licencias, pudiendo dar, por consiguiente, tres bajas y tres altas en el transcurso de una temporada, que serán cuatro y cuatro respectivamente, para minibasket.

**Secc. 3ª:** La Federación Riojana de Baloncesto, en casos de fuerza mayor, podrá admitir excepciones a ésta norma, a petición justificada de un equipo. Así mismo la F.R.B podrá admitir excepciones a la norma indicada en las competiciones que organice en colaboración con la Dirección General de Juventud y Deportes del Gobierno de La Rioja, indicándolo expresamente en las normas Específicas de las mencionadas competiciones.

Art. 142.- Para el diligenciamiento de las licencias se tendrán que abonar los derechos correspondientes incrementados con la cuota de mutualización (o Aseguradora) determinada cada temporada, según Anexo establecido en las Normas Específicas, y en el que igualmente se desarrollarán los derechos que corresponden a la F.R.B. y a la F.E.B. y que deberán ser incrementados con las cuotas de mutualización o (Aseguradora).

El importe de las cuotas de mutualización, de la F.E.B y la F.R.B. deberán ser abonadas a la Federación Riojana de Baloncesto en el momento de su inscripción. En caso contrario, la F.R.B

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
no tramitará estas licencias.

Art. 143.- Salvo que en las normas de competición se señalen las fechas topes de diligenciamiento, en los encuentros de promoción, Campeonato de España, y eliminatorias previas no podrán alinearse aquellos jugadores que no tengan presentada la solicitud de licencia con treinta días naturales de antelación a la fecha de iniciación de los mismos, según el calendario oficial.

Igualmente se considerará este plazo de 30 días para las categorías no sénior, Interautonómicas y Autonómicas y para las sénior de tal condición, excepto las concentraciones y con independencia del número de grupos y fases.

Para las nacionales sénior estos días se contarán respecto al final de la fase anterior a la última, los Play-Off o respecto de la única fase que exista.

Para los clubes de Primera División masculina, Liga L.E.B o Liga E.B.A, no serán diligenciadas sus licencias si faltan menos de 48 horas para el inicio de los Play-Off.

Las licencias de competición nacional serán diligenciadas totalmente por la Federación Española de Baloncesto, a través de la Federación Riojana de Baloncesto, debiendo remitir a la F.E.B. los trípticos.

Art. 144.- Para tomar parte en un encuentro oficial, los equipos deberán presentar las licencias de todos los jugadores y técnicos que alineen, diligenciadas con una antelación mínima de 48 horas al mismo. La tarde del jueves se considerará válida para la tramitación de licencias para encuentros del sábado o domingo siguiente (el viernes no). Si alguna de ellas estuviere en tramitación, además de presentar la autorización provisional de la Federación Riojana de Baloncesto, válida para tan sólo un encuentro, demostrarán al árbitro la identidad de los jugadores que se encuentran en dicho caso, presentando obligatoriamente el D.N.I. original o Pasaporte original, los cuales firmarán al dorso del acta para comprobación posterior de su identidad, responsabilizándose el equipo si hubiera falsedad.

## ***SECCIÓN TERCERA - EQUIPO ARBITRAL***

Art. 145.- A todos los efectos, el equipo arbitral estará integrado por dos árbitros y tres oficiales de mesa, en su caso, y cuando lo hubiere, por el comisario de mesa. El arbitraje será realizado por un árbitro principal y un árbitro auxiliar, asistidos por un cronometrador, un anotador, y un encargado de la regla de los 24/30 segundos.

La Federación Riojana de Baloncesto podrá autorizar que algunos encuentros sean dirigidos por un solo árbitro y que se reduzca a dos el número de los oficiales de mesa, haciendo en éste caso, el cronometrador las funciones del oficial de los 24/30". En las competiciones autonómicas en las que se reduzcan el número de oficiales de mesa, se atenderá lo siguiente:

El equipo del Club local tiene obligación de presentar cronómetro de 24/30" siendo obligatoria su realización por parte del auxiliar de mesa encargado del cronómetro oficial del

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

partido. En caso de que solamente se encuentre un auxiliar de mesa (anotador), éste deberá realizar el acta y el crono del partido (en cuyo caso éste deberá ser manual) siendo obligación de equipo local disponer de un delegado o persona que realice la función de operador de 24/30” en caso contrario el árbitro hará figurar esta anomalía en el reverso del acta a efectos que procedan. (Comité de Competición).

En aquellos encuentros que se designen o aparezcan los auxiliares de mesa, la labor de éstos recaerá en los delegados o personas que designen los equipos intervinientes, siendo de obligado cumplimiento por parte de los equipos la realización de dicha labor.

Art. 146.- Cualquier club podrá solicitar, con 15 días de antelación como mínimo a la jornada de celebración del encuentro, la designación de árbitros u oficiales de mesa no locales, así como de comisario de mesa o delegado federativo, siendo de su cuenta los gastos que ello origine. La Federación podrá exigir un depósito previo para atender la solicitud. La petición se atenderá si la federación lo considera procedente y si fueren observados los requisitos reglamentarios.

Art. 147.- El comisario de mesa, técnico de mesa y/o técnico arbitral, supervisará la actuación del anotador, cronometrador y encargado de la regla de los 24/30", y podrá emitir informe acerca de la actuación arbitral.

El delegado federativo verificará el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, emitiendo el correspondiente informe y sin intervenir en las funciones arbitrales.

La F.R.B. de propia iniciativa, o a solicitud de los clubes, podrá designar, tanto al comisario de mesa como al delegado federativo, siendo a cargo del solicitante los gastos que se produzcan.

Art. 148.- El árbitro principal será el responsable del acta oficial del encuentro y revisando en la media parte y al final del mismo todas las anotaciones, de las que dará fe con su firma. En caso de disconformidad con el resultado del encuentro, los capitanes de los equipos podrán firmar “bajo protesta”.

Art. 149.- El árbitro principal, informará al Comité de Competición al dorso del acta oficial de juego, de cuantas incidencias ocurran antes, durante y después del encuentro, tanto a lo que se refiere al cumplimiento de las normas que rijan para la competición, como al comportamiento de los equipos y público. Excepcionalmente podrá sustituir ésta obligación con un informe en pliego aparte, que habrá de remitir precisamente dentro de las 24 horas siguientes al final del encuentro, por correo urgente o por cualquier otro sistema que garantice la recepción en plazo, cuando los incidentes sean de tal gravedad que peligre la integridad física de alguno de los equipos o del equipo arbitral haciendo constar en el acta la mención “Sigue Informe”. La falta de remisión del informe en éste caso, dentro del expresado plazo, se considerará información defectuosa.

Igualmente, el árbitro principal deberá hacer constar tanto el nombre y apellidos así como el número del D.N.I., o licencia de las personas que deban ser reseñadas al dorso del acta por los incidentes ocurridos en el encuentro y que pertenezcan a los equipos participantes.

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

Art. 150.- El árbitro principal del encuentro cuidará de que sea entregado a cada equipo un ejemplar del acta oficial. Otros dos ejemplares los remitirá por correo urgente o por cualquier otro sistema que garantice la recepción dentro del plazo de veinticuatro horas de la finalización del encuentro, a la Federación Riojana de Baloncesto, y si corresponde a la Federación Española de Baloncesto, según sea la categoría de la competición, junto con el informe adicional, si procede. El incumplimiento del plazo indicado hará que se considere la información recibida como defectuosa.

Igualmente, el árbitro principal, hará constar tanto el nombre y apellidos, así como el número completo del D.N.I., de las personas que deban firmar al dorso del acta por la no presentación de la obligada licencia.

Art. 151.- los árbitros cuidarán de que se celebre todo encuentro que esté programado, suspendiéndolo sólo en caso de fuerza mayor, actitud gravemente peligrosa del público o de cualquiera de los equipos contendientes para la seguridad del equipo arbitral, o de los jugadores, o por grave deficiencia técnica de la instalación. En cualquier caso no podrán suspender un encuentro.

Art. 152.- Antes de comenzar el encuentro el árbitro principal comprobará la identidad de los jugadores inscritos en el acta, mediante el examen de las correspondientes licencias y requerirá a los que no las presenten o de aquellos de cuya identidad tenga alguna duda, para que firmen al dorso del acta oficial de juego y presenten su Documento Nacional de Identidad.

Igualmente comprobará la identidad de los demás componentes del banco, quienes si carecen de licencia o de tarjeta de identidad de directivo de club y no justifican que la misma está en tramitación no podrán permanecer en el mismo.

En cuanto a los jugadores vinculados, se comprobará el documento de vinculación y el Documento Nacional de Identidad o la fotocopia de la licencia sellada por la Federación Riojana de Baloncesto.

En todos los encuentros las licencias de jugadores, entrenadores, delegados, etc y documentos necesarios para poder alinearse, deberán obrar en poder del árbitro principal del encuentro hasta que éste firme el acta del mismo y de por finalizado el encuentro, momento en que se devolverán a los responsables de los equipos.

Art. 153.- Cuando sea expulsado del terreno de juego por falta descalificante un jugador, entrenador, delegado de equipo o asimilado, el árbitro principal retendrá su licencia la cual habrá de remitir dentro de las veinticuatro horas siguientes al final del encuentro y por correo urgente, junto con el acta o informe, si lo hubiere, a la Federación Riojana de Baloncesto o a la F.E.B., según corresponda, quien la hará llegar al Comité de Competición que corresponda.

Art. 154.- **Secc. 1ª:** La F.R.B., a través de su Comité Técnico de Árbitros, hará pública como mínimo con 7 días de antelación al inicio de las competiciones, las listas de los árbitros clasificados para actuar dentro de cada competición (internacional, nacional, interautonómica, autonómica, juegos deportivos, etc. . . ), no pudiendo modificarse estas listas con posterioridad al día 31 de Diciembre de cada año, excepto en las competiciones organizadas por la F.R.B

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
siempre y cuando la Junta Directiva de la F.R.B lo acuerde expresamente en una reunión al efecto.

**Secc. 2ª:** En las competiciones en lo que no se indique expresamente lo contrario, el arbitraje será local. Si algún club solicitase arbitraje no local se atenderá a lo indicado por el Reglamento General de la Competición Española de Baloncesto.

Art. 155.- En los Torneos o Competiciones de categoría nacional, internacional, ACB, LEB, EBA organizados por la Federación Riojana de Baloncesto al menos un colegiado designado para cada partido deberá tener la categoría de Primera División o Liga LEB o EBA siendo el otro de las listas de categoría nacional. En casos muy excepcionales podría ser sustituido por un colegiado de la lista de Segunda División masculina.

## **CAPITULO TERCERO: TERRENOS DE JUEGO, FECHAS, HORARIOS Y UNIFORMES DE JUEGO.**

### ***SECCIÓN PRIMERA - TERRENO DE JUEGO***

Art. 156.- Los terrenos de juego a utilizar por los clubes para sus encuentros oficiales, así como los tableros, aros y redes y aquellos elementos y dispositivos de seguridad y protección ha de reunir las condiciones técnicas señaladas por las Reglas Oficiales de Juego. Asimismo, los terrenos de juego han de ser cubiertos y cerrados, con piso de madera u otro material sintético o similar, previa y expresamente aprobados por la F.R.B. y deberán contar con los elementos técnicos que exijan las Reglas Oficiales de Juego.

Art. 157.- Cada club deberá contar con un terreno de juego oficial aprobado por la F.R.B. que no podrá variar en toda la temporada, salvo causa de fuerza mayor. Al cumplimentar su ficha nacional deberá hacer constar en otras las características técnicas de dicho terreno de juego, quedando pendiente de la autorización de la F.R.B.

Todos los equipos de categoría nacional quedan obligados a adoptar las medidas necesarias para que en el caso de que se produjeran situaciones excepcionales que no permitiesen jugar el encuentro en el terreno oficial de juego, éste se celebre en otro campo, como máximo 4 horas mas tarde del horario establecido. Tanto en uno, como en otro caso, los terrenos de juego deberán estar homologados por la F.R.B. (Artículo, 167 del Reglamento General).

Si finalmente fuera suspendido un partido por no disponer de terreno de juego, serán de cuenta del equipo local los gastos que se originen por tal motivo.

Art. 158.- Los terrenos de juego deberán disponer de tableros transparentes, de una sola pieza conforme a lo establecido en el Reglamento de Juego, marcador, reloj-cronómetro, y aparatos para la Regla de los 24/30", (independientes del reloj-cronómetro, si bien es obligatorio únicamente que al llegar el 24/30 segundos al dígito cero, se pare automáticamente el crono del encuentro) visibles y automáticos y adaptados al vigente Reglamento de Juego. Estos últimos

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
digitales y con descuento de segundo a segundo. Asimismo el club local pondrá a disposición del cronometrador dos cronómetros de mesa.

Estas normas son de obligado cumplimiento para todas las competiciones nacionales y autonómicas.

En las competiciones autonómicas el aparato de la Regla de 24/30” y el reloj-cronómetro pueden sustituirse por cronómetros manuales, así mismo el marcador deberá ser siempre visible sea cual sea el sistema utilizado. La F.R.B podrá autorizar otro tipo de tableros no transparentes, en las competiciones de su competencia.

Art. 159.- La F.R.B. recomienda a todos los equipos, que dentro de sus posibilidades, utilicen en sus terrenos de juego canastas con la mayor protección posible, así como que dispongan de un juego de tableros y otro de aros de repuesto para evitar suspensiones en caso de rotura.

Esta recomendación será obligatoria para las competiciones nacionales.

Art. 160.- Para la competición del Campeonato de Primera División “B” Femenina y Primera División Masculina, podrán ser admitidos pavimentos de terrazo o similares, a excepción de sus fases finales.

Art. 161.- En las competiciones autonómicas y nacionales es obligatoria la instalación de medios de separación y protección tras los banquillos y la mesa de oficiales, así como túneles (sólo en competiciones nacionales) que lleguen hasta el terreno de juego en los accesos a vestuarios. Además deberán de contar obligatoriamente con vestuarios independientes para los dos equipos, así como para los árbitros, los cuales deberán de tener vestuario propio en toda clase de competiciones.

Art. 162.- Los clubes participantes en las competiciones del Campeonato de España de Primera División Masculina y en la Ligan nacional Femenina de Primera División “B”, están exentos de disponer de los túneles de acceso a los vestuarios.

Art. 163.- Los clubes que actúen como locales, deberán observar la normativa vigente en materia de policía de espectáculos, no pudiendo permitir el acceso a sus instalaciones de un número de personas superior al aforo oficial de aquellas.

Art. 164.- Cuando el órgano jurisdiccional correspondiente determine por sanción la clausura o suspensión del terreno de juego de un equipo y una vez dicho fallo sea ejecutivo, el club afectado comunicará en el plazo de 24 horas, el escenario de los distintos encuentros. Dichos terrenos de juego deberán reunir las condiciones técnicas exigidas para la categoría y ser aprobados por la F.R.B. según la categoría del club.

Art. 165.- En las competiciones nacionales y autonómicas los equipos deberán de contar obligatoriamente con vestuarios independientes para los dos equipos, así como otro independiente para los árbitros, todos ellos cumpliendo los requisitos de higiene. Los vestuarios deberán encontrarse dentro de la instalación deportiva y a no más de 20 metros del terreno de

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
juego.

Art. 166.- En los encuentros de promoción no se admitirán mas excepciones que aquellas que sean comunes en las competiciones a que pertenezcan los dos equipos promocionistas. Cuando se enfrenten dos equipos de distinta categoría se exigirán las condiciones técnicas correspondientes a la categoría superior.

Art. 167.- La condición reglamentaria de los terrenos de juego será determinada por la Federación Española de Baloncesto y/o la Federación Riojana de Baloncesto a través del órgano competente en materia técnica, o por la entidad organizadora correspondiente.

## ***SECCIÓN SEGUNDA - SEÑALAMIENTO DE HORARIOS***

Art. 168.- En la hoja de inscripción cada club deberá fijar la hora en que darán comienzo todos sus encuentros, la cual estará comprendida dentro de los límites señalados en el presente Reglamento. Dicha hora se podrá variar en la forma, plazos y condiciones que se establezcan por la F.R.B. según proceda. En el caso de que no tenga señalado el horario de los partidos, la Federación lo señalará.

Art. 169.- Las fechas de celebración de los encuentros señalados en el calendario en cada competición, son inamovibles y los equipos que participen en otra competición, sea cual fuere su categoría, deberán acomodar éstos otros compromisos al cumplimiento del calendario establecido, no constituyendo causa de modificación de fecha la incidencia derivada de esa otra competición, salvo que se trate de competiciones oficiales organizadas por la F.R.B.

Art. 170.- La hora señalada por los clubes para sus encuentros oficiales debe fijarse en atención a los medios de transporte ordinarios de los equipos visitantes, a fin de limitar al mínimo su estancia.

Art. 171.- El equipo visitante tiene la obligación de viajar en el medio de transporte más apto para llegar a disputar el encuentro a la hora marcada, previendo las posibilidades de retraso o suspensión del medio elegido. La no realización de ésta previsión con la suficiente diligencia podrá anular la eximente de fuerza mayor en las incomparecencias.

## ***SECCIÓN TERCERA: CAMBIOS DE FECHAS O TERRENOS DE JUEGO***

Art. 172.- Para autorizar cambio de fecha, horario o terreno de juego en algún encuentro, será preciso que el club interesado lo solicite, en la forma establecida, con una antelación mínima de 15 días a la fecha señalada en el calendario a aquellas que proponga, si ésta fuese anterior, mediante el impreso oficial que facilitará la Federación Riojana de Baloncesto.

Art. 173.- La Federación Riojana de Baloncesto en su caso, podrán concederle cambio solicitado

### ***FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES***

para lo que bastará con que lo hagan así en el programa oficial de la jornada si ambos equipos hubiesen estado de acuerdo, debiendo en otro caso, comunicar la resolución al equipo visitante. De no acceder al cambio, deberá comunicarse dicha resolución a ambos equipos si hubiesen estado de acuerdo en la modificación, y sólo al solicitante en otro caso. Cualquiera que sea la resolución que recaiga no será recurrible en vía federativa.

Art . 174.- Si los clubes interesados se ponen de acuerdo al efecto, la Federación Riojana de Baloncesto, podrá autorizar la variación de fecha, hora o terreno de juego, aunque no se hubiese respetado el plazo establecido en el artículo 172 siempre que no se deriven alteraciones o perjuicios para terceros.

Art . 175.- La Federación Riojana de Baloncesto podrá disponer de las variaciones de fecha, hora o terreno de juego que sean precisas o en razón de circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Art. 176.- Cualquier modificación de horario, fecha o terreno de juego no autorizado expresamente por la Federación Riojana de Baloncesto, no será válida. Sin embargo, y como excepción, el árbitro principal del encuentro podrá variar la hora o terreno de juego, en caso de fuerza mayor o emergencia imprevisible, en cumplimiento de la obligación impuesta de agotar todos los medios para que los encuentros se celebren.

Cuando se produzca un cambio de fecha, hora o terreno de juego que no haya sido autorizado por la F.R.B. el equipo local deberá satisfacer por éste cambio un canon igual al doble de la tarifa señalada en el artículo 246 en su apartado E), todo ello con independencia de las responsabilidades que a efectos disciplinarios acuerden los Órganos Jurisdiccionales de la F.E.B. y/o F.R.B., ante los responsables de dicho cambio.

Art. 177.- La Federación Española de Baloncesto y/o la Federación Riojana de Baloncesto, publicarán el calendario de encuentros de cada competición, señalando campos y horarios. A partir del momento de la publicación del calendario no será admitida ninguna modificación, salvo las expuestas en los artículos anteriores.

La Federación Riojana de Baloncesto, al comienzo de cada competición remite a los clubes participantes, una relación detallada de los datos de los equipos, terrenos de juego, horarios de los encuentros, etc. . . , para cada competición y Grupo o Subgrupos. Cada vez que se produce una modificación de éstas relaciones, la F.R.B., y en documentos numerados y correlativos vuelve a enviar estas relaciones actualizadas. Asimismo y cada semana se envía la programación de todas las competiciones. Si por cualquier causa un equipo no recibiere esta documentación, tiene la obligación de ponerse en contacto con la F.R.B., con tiempo suficiente para conocer los mismos y evitar incomparecencias.

Art. 178.- Lo previsto en esta sección se atenderá a lo establecido en el Art. 246 de éste Reglamento.

### ***SECCIÓN CUARTA - COLOR DE LOS UNIFORMES***

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES  
DE JUEGO.**

Art. 179.- En las competiciones oficiales de ámbito estatal sea cual fuere su categoría, podrán ser utilizadas las camisetas con rayas en el uniforme de juego. Caso de que a juicio de los árbitros el color de los uniformes de juego de ambos equipos pueda prestarse a confusión, habrá de cambiarse de camiseta el equipo visitante, a cuyo efecto ha de desplazarse con el oportuno repuesto.

En las competiciones organizadas dentro del ámbito de la Federación Riojana de Baloncesto, en el supuesto caso de coincidencia de colores, deberá de cambiar de equipación el **EQUIPO LOCAL**. Si un encuentro se disputase en terreno neutral, y también se diese el caso de coincidencia de equipaciones, deberá de cambiar la misma el equipo que figure en primer lugar del programa oficial, dado que tiene la consideración de equipo local.

Art. 180.- Cuando haya de televisarse un encuentro será el técnico de la televisión correspondiente, quien determinará si los colores de las camisetas de los equipos pueden ser confundidos. Para corregir esta posibilidad, ambos equipos han de contar, al menos, con un juego de camisetas de color claro y otro de color oscuro.

Art. 181.- Cuando una competición oficial de ámbito estatal se celebre en concentración, se considerará como visitante, a los efectos del cambio de camiseta, el que figure en segundo lugar en el programa oficial.

## **CAPITULO CUARTO: *SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DE LOS ENCUENTROS***

Art. 182.- Ningún encuentro podrá ser suspendido mas que por la Federación Española de Baloncesto y/o por la Federación Riojana de Baloncesto, dependiendo de la clase de encuentro de que se trate, y en uso de sus atribuciones, quien estudiadas las circunstancias del caso, decidirá la fecha en que haya de celebrarse.

En caso de fuerza mayor, los árbitros o el Delegado Federativo, si lo hubiere, ostentarán ésta facultad por delegación de la F.E.B. y/o de la F.R.B. según la categoría del encuentro, a la que deberá informar inmediatamente de las causas que hubieren motivado la suspensión y de las medidas adoptadas.

No obstante, los equipos que no han jugado el encuentro deberán ponerse de acuerdo entre sí y comunicarlo a la Secretaría General de la F.R.B., antes de las 12'00 horas del miércoles siguientes a la fecha fijada para el mismo. Si no se recibiese este acuerdo dicha Secretaría General, será la encargada de fijar la fecha, hora y terreno de juego.

Art. 183.- En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría General de la F.R.B. decidirá fecha, hora y campo, determinando en que condiciones, sin perjuicio de las sanciones a

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
que hubiere lugar por los Órganos Jurisdiccionales.

Art. 184.- La falta de fuerza pública, podrá motivar, en casos muy excepcionales, la suspensión del encuentro, si el árbitro estima bajo su responsabilidad que no existen garantías para su desarrollo normal. Ante ésta circunstancia, los Órganos Federativos que correspondan decidirán si se celebra el encuentro o se le da por perdido al equipo local por el resultado de CERO a DOS, y, en el primer caso, a las indemnizaciones a que hubiera lugar.

Art. 185.- Si un encuentro hubiera de interrumpirse a causa de la actitud gravemente incorrecta del público, los Órganos Jurisdiccionales Federativos, apreciando libremente todas las circunstancias que concurran en el caso, principalmente las medidas de seguridad adoptadas, la gravedad de los disturbios y el público causante de los mismos, resolverán si el encuentro ha de reanudarse o si se dan los supuestos previstos en los artículos 44 - c), ó 47 - a) del Reglamento Disciplinario.

En el supuesto de que se acordara la reanudación del encuentro, decidirán igualmente las condiciones y forma en que haya de realizarse, así como las indemnizaciones a que haya lugar.

Art. 186.- Si un encuentro hubiera de suspenderse por la actitud de los componentes de los dos equipos contendientes, los Órganos Jurisdiccionales resolverán si ha de reanudarse el encuentro o éste se da por concluido con el resultado que en ese momento, refleja el marcador.

Si la actitud incorrecta que motivase la interrupción fuera imputable al comportamiento de uno solo de los equipos, o los árbitros diesen por finalizado el encuentro al quedarse un equipo con menos de 2 jugadores en el terreno de juego, se dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado que hubiera en aquel momento, o por 2 a 0 si aquel le fuera desfavorable.

Art. 187.- Cuando un encuentro se hubiese suspendido por la incomparecencia de uno de los equipos contendientes, y éste hubiese justificado adecuadamente a criterio de la Secretaria General de la F.R.B., la causa o motivo de su no presentación, los Órganos Técnicos Federativos dispondrán la nueva celebración del encuentro, siendo a cargo de aquel club la totalidad de los nuevos gastos de desplazamientos que tuviera que realizar el equipo inicialmente presentado, los gastos de arbitraje y otros que la celebración del nuevo encuentro pudiera producir.

Cuando un encuentro no se hubiese celebrado por la incomparecencia de los árbitros, los Órganos Técnicos Federativos dispondrán la nueva celebración del mismo, corriendo a cargo del Comité de Árbitros los gastos producidos o cualesquiera otros que tuvieran que realizar los equipos siempre que éstos lo justifiquen sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar por los Órganos Jurisdiccionales.

No obstante, los equipos que no han jugado el encuentro deberán ponerse de acuerdo entre sí, y comunicarlo a la Secretaría General de la F.R.B., antes de las 12'00 horas del miércoles siguiente a la fecha fijada para el mismo. Si no se recibiese este acuerdo, la Secretaría General fijará la

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
fecha, hora y terreno de juego de celebración de este encuentro.

Art. 188.- En el supuesto de que el árbitro principal se viera obligado a suspender el encuentro por carecer el club local de la disponibilidad de terreno de juego o por no tener éste las condiciones o elementos técnicos necesarios, los Órganos Técnicos y/o Jurisdiccionales Federativos, atendiendo a las circunstancias concurrentes decidirán si el encuentro ha de celebrarse en otra fecha o si se dan las circunstancias para que sea aplicado lo previsto en el artículo 44-e) del Reglamento Disciplinario.

De celebrarse nuevamente el encuentro, todos los gastos de arbitraje que se ocasionen serán de cargo del club local, que deberá indemnizar, además, al visitante con la cantidad que señalen los Órganos Jurisdiccionales Federativos.

## **CAPITULO QUINTO: REPRESENTANTES DE LA F.R.B EN COMPETICIONES Y TORNEOS DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL**

Art. 189.- Para cada competición nacional e internacional que se celebre dentro del ámbito de la Federación Riojana de Baloncesto está designará dos representantes para realizar las funciones de:

- **Representante Oficial:** Actuará como representante de la F.R.B. en las ceremonias de apertura, y de clausura en la reunión previa, y todos los actos protocolarios que se celebren, tomará todas las decisiones pertinentes sobre modificaciones y premios que se planteen, y será el Presidente del Comité de Apelación. Para cumplir ésta última función podrá recibir ayuda del Asesor Jurídico de la F.R.B., y para determinadas funciones protocolarias sólo podrá ser sustituido por el Presidente o Vicepresidente de la F.R.B.

- **Representante Deportivo:** Actuará como representante de la F.R.B. en el Comité Deportivo de la competición, y desarrollará las funciones de Comisario Técnico.

Para el correcto cumplimiento de éstas tareas ambos representantes deberán estar el día antes del inicio de la competición para asistir a la reunión previa, en donde se designarán los miembros de los Comités Deportivo y de Apelación, se fijará el orden de los encuentros y los colores de los uniformes de los equipos participantes para evitar coincidencias, así como aquellos otros aspectos de organización, asistencia médica, etc..., que se estimen necesarios de acuerdo con los organizadores y los equipos participantes.

Igualmente deberán permanecer alojados en condiciones de proximidad que permitan el cumplimiento de sus funciones durante todos los días que dure la competición y hasta que ésta

## **CAPITULO SEXTO:**

### **NORMAS PARA SOLICITAR LA ORGANIZACIÓN DE ENCUENTROS Y/O TORNEOS AMISTOSOS Y FASES FINALES DE LAS DISTINTAS COMPETICIONES.**

#### ***SECCION PRIMERA - DE CARÁCTER AUTONÓMICO Y NACIONAL***

Art. 190.- **Secc. 1ª:** Los clubes adscritos a la F.R.B., precisarán autorización expresa de la misma, para organizar e intervenir en encuentros y/o torneos amistosos solicitándolo con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS de antelación a su inicio, ya sean de carácter nacional o autonómico.

**Secc. 2ª:** Cualquier entidad, colegio, empresa, asociación, etc, que desee organizar encuentros y/o torneos tanto oficiales como amistosos, dentro del ámbito de la Federación Riojana de Baloncesto (Comunidad Autónoma de La Rioja y otros), ya sean de carácter internacional, nacional o autonómico precisará la correspondiente autorización de la Federación Riojana de Baloncesto.

**Secc. 3ª:** El solicitante correrá con todos los gastos derivados de la organización del mismo. Todos aquellos torneos o encuentros no celebrados bajo estas condiciones quedarán sin poder acogerse a los posibles beneficios que se puedan otorgar para las competiciones oficiales y serán sancionados por los órganos jurisdiccionales correspondientes.

**Secc. 4ª:** La organización otorgada por la F.R.B. para la organización de los encuentros dará lugar al pago del canon que establecerá y modificará la Asamblea General. En la actualidad y hasta próxima modificación queda establecido de la manera siguiente:

- Partido Amistoso con equipos de categoría nacional o profesionales: 1.502,53 €.
- Torneos Amistosos con equipos de categoría nacional o profesionales (tres o más encuentros): 2.704,55 €.
- Partido Amistoso con equipos de categoría no nacional o no profesional: 300,51 €.

## **FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

- Torneos Amistosos con equipos de categoría no nacional o no profesional (tres o más encuentros): 601,01 €.

Además del canon correspondiente, el solicitante deberá incluir el logotipo de la F.R.B. en toda la documentación, cartelería, publicaciones, información, etc... del partido o torneo, así como en el terreno de juego donde se celebre y hará llegar con siete días de antelación las invitaciones que la F.R.B estime oportunas, para el mencionado partido o torneo.

**Secc. 5ª:** Si algún partido o torneo llegara a organizarse sin la oportuna autorización de la F.R.B. el Comité de Competición o los Órganos Jurisdiccionales actuarán de oficio contra las personas físicas y jurídicas responsables de acuerdo con el Reglamento de Régimen disciplinario de la Federación Riojana de Baloncesto.

**Secc. 6ª:** La Federación Riojana de Baloncesto podrá librar del pago del canon al solicitante mediante escrito en el que se acuerden las compensaciones a cuenta del mencionado canon, pero siempre deberá incluir el logotipo de la F.R.B. en toda la documentación, cartelería, publicaciones, información, etc... del partido o torneo, así como en el terreno de juego donde se celebre el partido o torneo y hará llegar con siete días de antelación las invitaciones que la F.R.B estime oportunas, para el mencionado partido o torneo.

## **SECCION SEGUNDA - DE CARÁCTER INTERNACIONAL**

Art. 191.- **Secc. 1ª:** Las normas vigentes sobre actividades y representaciones internacionales deportivas que establecen los distintos requisitos que deben reunir para que se autoricen las confrontaciones deportivas internacionales que hayan de celebrarse dentro del territorio autonómico de La Rioja son, entre otros, el informe favorable y autorización de la Federación Riojana de Baloncesto, la Federación Española de Baloncesto y la Dirección General de Juventud y Deportes del Gobierno de La Rioja.

\* El Art. 190 en sus secciones 1ª, 2ª, y 3ª de este Reglamento es de total aplicación en las Competiciones de carácter internacionales.

**Secc. 2ª:** La F.I.B.A. en su conferencia permanente celebrada en Malta, indicó que para la participación de cualquier equipo en encuentros o competiciones de un país distinto al suyo es preceptiva la oportuna autorización de la correspondiente Federación Nacional, poniendo especial énfasis en que la relación de los jugadores que integran aquel debe obtener su autorización expresa para cada uno de ellos.

**Secc. 3ª:** La designación de árbitros para los encuentros y torneos sólo se realizará por el Comité Técnico de Árbitros de la F.E.B, cuando la organización del torneo cuente previamente con el oportuno permiso de la F.E.B, pudiéndose otorgar a la F.R.B. pudiéndose otorgar a la F.R.B la responsabilidad de las designaciones de los árbitros locales.

## ***FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES***

La designación de los Oficiales de Mesa en cualquier caso corresponderá a la F.R.B.

**Secc. 4ª:** La autorización otorgada por la F.R.B, para la organización de los encuentros dará lugar al pago del canon que se establezca por la Asamblea General.

A): Con participación de equipos masculinos de categoría nacional y equipos extranjeros de similar nivel deportivo (100% del canon).

B): Con participación de equipos femeninos de categoría nacional, de selecciones autonómicas sénior masculinas y femeninas y de equipos masculinos de categoría autonómica se reducirán los importes al 50% del canon.

C): La distribución del canon por la organización de torneos amistosos será: 80% para la Federación Riojana de Baloncesto, y el 20% para la Federación Española de Baloncesto.

El canon actual y hasta la próxima modificación queda establecido en 3005,06 €.

Además del canon correspondiente, el solicitante deberá incluir el logotipo de la F.R.B. y de la F.E.B cuando corresponda en toda la documentación, cartelería, publicaciones, información, etc... del partido o torneo, así como en el terreno de juego donde se celebre y hará llegar con siete días de antelación las invitaciones que la F.R.B estime oportunas, para el mencionado partido o torneo.

**Secc. 5ª:** Si algún partido o torneo llegara a organizarse sin la oportuna autorización de la F.R.B y/o de la F.E.B el Comité de Competición o los Órganos Jurisdiccionales actuarán de oficio contra las personas físicas y jurídicas responsables, de acuerdo con el Reglamento de Régimen disciplinario de la Federación Española de Baloncesto y/o la Federación Riojana de Baloncesto, según corresponda. Asimismo la F.E.B lo notificará a la F.I.B.A para que proceda en consecuencia.

**Secc. 6ª:** La Federación Riojana de Baloncesto podrá librar del pago del canon al solicitante mediante escrito en el que se acuerden las compensaciones a cuenta del mencionado canon, pero siempre deberá incluir el logotipo de la F.R.B. y de la F.E.B cuando corresponda en toda la documentación, cartelería, publicaciones, información, etc...del partido o torneo, así como en el terreno de juego donde se celebre el partido o torneo y hará llegar con siete días de antelación las invitaciones que la F.R.B estime oportunas para el mencionado partido o torneo.

## ***SECCIÓN TERCERA: FASES FINALES DE LAS DISTINTAS COMPETICIONES***

## **FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

Art. 192.- *Apartado 1º*): La Federación Riojana de Baloncesto, los clubes, entidades u otros organismos, a través de la primera, podrán solicitar de la F.E.B. la organización de una o varias fases finales de las distintas competiciones que se desarrollen en la temporada.

*Apartado 2º*): Para ello deberán enviar en la fecha que señale cada año el Comité de Actividades Nacionales de la Federación Española de Baloncesto, una solicitud de acuerdo con el modelo establecido, en sobre cerrado y en el que se detalle necesariamente:

1º) Nombre, domicilio y persona responsable de la entidad solicitante que suscribirá el consiguiente contrato.

2º) Fase que desea organizar.

3º) Horarios de cada jornada. Si la última jornada es domingo o festivo, los encuentros deberán señalarse en horario de mañana.

4º) Ciudad y terreno de juego en que se desarrollarán. En caso de competiciones que precisen más de seis encuentros diarios, deberán jugarse en distintas canchas o sedes. Éstas posibles sedes no podrán distanciar entre sí más de 35 Kms. por carretera.

5º) Condiciones técnicas del terreno/s de juego/s constatadas, adjuntando ficha técnica según modelo oficial de la F.E.B.

6º) Disposiciones de alojamiento de la ciudad y medios de transporte constatados, expresamente reservados para esas fechas.

7º) Aceptación de las cantidades económicas estipuladas por la F.E.B.

*Apartado 3º*): Entre las solicitudes recibidas en plazo, la Federación Española de Baloncesto designará la ciudad en que se vaya a celebrar, siguiendo en todos los casos que sea posible, el criterio de rotación de las competiciones por las provincias o ciudades que no las hayan organizado, valorando además el trabajo de promoción realizado a favor del desarrollo y la práctica de nuestro deporte.

*Apartado 4º*): Hasta el momento de la firma del contrato de adjudicación y del cumplimiento, en su caso, de las condiciones económicas establecidas no se considerará definitiva la concesión, aún después de haber sido designada por los Órganos de Gobierno de la F.E.B.

## **TITULO    TERCERO**

## **ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE**

# **LA FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO**

## **CAPITULO PRIMERO - ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**

### ***SECCIÓN PRIMERA - SECRETARIA GENERAL***

Art. 193.- La Secretaría General es el órgano administrativo de la Federación Riojana de Baloncesto.

Al frente de la Secretaría General, habrá un Secretario General, nombrado por el Presidente de la Federación Riojana de Baloncesto contratado con la categoría de Jefe Administrativo.

Art. 194.- El Secretario General, es el fedatario y asesor de la F.R.B., teniendo a su cargo la organización administrativa de la misma.

Art. 195.- El Secretario General actuará como secretario de la Asamblea General, Junta Directiva, y de la Junta Electoral Central. También lo será de los demás órganos de la Federación, si bien en éstos casos podrá delegar, expresa o tácitamente, sus funciones en alguna persona encuadrada en la Secretaría General.

En los órganos en los cuales actúe tendrá voz, pero no voto.

En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente de la Federación.

Art. 196.- Son funciones propias del Secretario General:

- 1º): Levantar acta de las sesiones de los órganos en los cuales actúa como secretario
- 2º): Expedir las certificaciones oportunas, con el Vº. Bº. del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
- 3º): Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.
- 4º): Llevar los libros de registro y los archivos de la Federación.
- 5º): Preparar las estadísticas y la memoria de la Federación.
- 6º): Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
- 7º): Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos que fuese requerido para ello.
- 8º): Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúe como Secretario.

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

9º): Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.

10º): Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.

11º): Cuidar el buen orden en las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, repartiendo funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.

12º): Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

13º): Cuidar de las relaciones públicas de la F.R.B., ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

14º): Mantener relaciones con la Dirección General de Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, en todas las cuestiones administrativas que afecten a ambas entidades, así como con la Federación Española de Baloncesto, Mutualidad General Deportiva, y el resto de Federaciones del Territorio Nacional.

15º): Cuidar del aprovisionamiento y del control de stocks.

16º): Todas aquellas otras que le sean encomendadas por el Presidente de la F.R.B.

## **SECCION SEGUNDA - GERENCIA**

Art. 197.- La Gerencia es el Órgano de Administración de la F.R.B.

Al frente de la Gerencia, se hallará un Gerente, contratado con la categoría de Gerente nombrado por el Presidente de la F.R.B.

En caso de vacante, el presidente podrá delegar dichas competencias en el Secretario General u en otro Órgano o cargo directivo de la F.R.B.

Art. 198.- Son funciones propias del Gerente:

A: Llevar la contabilidad de la Federación.

B: Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.

C: Planificar y coordinar la actuación, en materia económica, de los distintos departamentos de la Federación, recabando de los responsables correspondientes las informaciones necesarias a tal fin.

D: Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
trabajos de su competencia.

E: Formalizar el Balance de Situación y las cuentas de Ingresos y Gastos.

F: Efectuar propuestas de cobros, gastos y de pagos.

G: Preparar el anteproyecto de presupuestos de la Federación.

H: Autorizar, con su firma no exclusiva, los pagos y toda clase de documentos bancarios.

I: Elaborar los estudios e informes necesarios para la buena marcha de la tesorería.

J: Canalizar la generación de los recursos económicos propios de la Federación, potenciando la captación de ingresos por dicho cauce.

K: Aquellas otras que le sean asignadas por el Presidente de la F.R.B.

## **CAPITULO SEGUNDO - ÓRGANOS TÉCNICOS**

### ***SECCIÓN PRIMERA - NORMAS GENERALES***

Art. 199.- La estructura orgánica-técnica de la Federación será la que se establezca por el Presidente en función de las necesidades que se puedan suscitar.

Art. 200.- *Apartado A:* El órgano técnico básico es el Comité el cual se integrará por un Presidente, y cuantos componentes sean precisos para ejecutar su cometido.

*Apartado B:* Los Comités podrán formar comisiones para el desarrollo de tareas concretas.

*Apartado C:* Los Comités podrán agruparse en áreas de organización.

Art. 201.- La estructuración de la Federación en Comités deberá tener en cuenta la existencia de aspectos tales como las actividades nacionales, las actividades autonómicas, las cuestiones técnicas y las cuestiones arbitrales, así como cualquier otro aspecto que pueda ser de interés para el Baloncesto.

Art. 202.- Todos los Comités que se creen, para el mejor cumplimiento de sus fines, propondrán las normas que regulen su composición, funcionamiento y competencias, que se someterán a la Junta Directiva de la Federación para su aprobación, estando subordinados a los Estatutos de la Federación y al Presente Reglamento General.

### ***SECCIÓN SEGUNDA - COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS***

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

Art. 203.- En el seno de la Federación Riojana de Baloncesto, se constituye el Comité Técnico de Árbitros.

Art. 204.- El Comité Técnico de Árbitros estará integrado por un Presidente y un Secretario, nombrados ambos por el Presidente de la F.R.B., mas los tres vocales que se establecen en los Estatutos.

Art. 205.- Corresponde al Presidente del Comité de Árbitros regular la actividad del arbitraje de acuerdo con las funciones que se desarrollan en los Artículos siguientes.

Su composición, competencias, y régimen de funcionamiento son los establecidos en los Estatutos de la Federación Riojana de Baloncesto, en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera.

Art. 206.- Corresponde al Secretario del Comité:

A): Responsabilizarse de la tramitación y archivo de la documentación del Comité, de acuerdo con los criterios establecidos por la Secretaría General de la F.R.B.

B): Levantar actas de las sesiones, así como de aquellas actuaciones o decisiones que se adopten en el ejercicio de las competencias propias del Comité, del Departamento Técnico y/o del Comité Arbitral.

C): Actuar coordinadamente con los departamentos de Secretaría General, Administración y Competiciones Nacionales tanto de la F.R.B., como de la F.E.B., en todo aquello que les afecten como consecuencia de las designaciones de los árbitros para los encuentros.

Art. 207.- En el seno del Comité Técnico de Árbitros se crea un Departamento Técnico, cuyo responsable será nombrado, de entre sus miembros, por el Presidente de la F.R.B a propuesta del mencionado Comité.

El Departamento Técnico ostentará las siguientes funciones:

1º): Fijar los criterios de designación de los árbitros en las competiciones organizadas por la F.R.B., en función de los establecido por la propia Federación.

2º): Coordinar con la Federación Riojana de Baloncesto la propuesta de los árbitros que deban participar en las pruebas o cursos de ascensos.

3º): Proponer a la F.R.B., los árbitros que deban actuar en Segunda División Masculina y otras categorías.

4º): Efectuar las gestiones necesarias para la celebración de las pruebas, cursos, clinics, etc... para la mejora técnica del Comité.

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
**SECCIÓN TERCERA: COMITÉ DE ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN**

Art. 208.- El Comité de Actividades Nacionales y Promoción es el Órgano Técnico que atenderá el funcionamiento, organización y desarrollo de aquellas actividades relacionadas con la promoción de baloncesto y el minibasket.

Art. 209.- *Apartado 1º:* El Comité de Actividades Nacionales, estará integrado por un Presidente, y un secretario, nombrados ambos por el Presidente de la F.E.B., más los vocales nombrados igualmente por el Presidente de la Federación, a propuesta del Presidente del mencionado Comité.

*Apartado 2º:* Serán Funciones del Comité y Promoción:

A): Promocionar el Baloncesto y el Minibasket.

B): Elaborar y ejecutar un proyecto deportivo encaminado a la promoción del Baloncesto.

C): Aquellas otras que el Presidente de la Federación Riojana de Baloncesto le encomiende.

**SECCIÓN CUARTA: COMITÉ DE ENTRENADORES**

Art. 210.- *Apartado 1º:* Se constituye el Comité de Entrenadores de la F.E.B., como órgano de formación y tecnificación de los entrenadores de baloncesto.

*Apartado 2º:* El Comité de Entrenadores, estará integrado por un Director y un Secretario que serán nombrados por el Presidente de la F.E.B.

Dentro del Comité se creará una Escuela de Entrenadores, siendo su máximo responsable el Director del Comité de Entrenadores.

Los profesores de la Escuela de Entrenadores serán nombrados por el Presidente de la F.R.B a propuesta del Director de la Escuela y el Comité, siempre que reúnan las condiciones de titulación y curriculum establecidas en su propio Reglamento.

## **FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

*Apartado 3º:* Sus funciones y competencias se establecerán de acuerdo con las disposiciones necesarias que regulen el desarrollo y aplicación del Real Decreto 594/1.994 sobre Enseñanzas y Títulos de los Técnicos Deportivos.

*Apartado 4º:* También serán funciones del Comité:

- a) Elaboración y desarrollo de Clinics, jornadas técnicas, charlas etc.
- b) Organización y desarrollo de Campus Deportivos.
- c) Mejorar Técnica de las Entrenadores de La Rioja.
- d) Organización y desarrollo de los cursos de entrenadores que la legislación permita.
- e) Realización de publicaciones periódicas.
- f) Aquellas otras que el Presidente de la Federación Riojana de Baloncesto le encomiende.

*Apartado 5º:* Serán funciones de la Escuela:

- a) Realizar actividades encaminadas a la enseñanza, mejora, formación y tecnificación de los entrenadores de Baloncesto.
- b) Aquellas otras que el Presidente de la Federación Riojana de Baloncesto le encomiende.

## **TITULO CUARTO**

### **PROCEDIMIENTO PARA LAS ASAMBLEAS**

#### **CAPITULO PRIMERO - PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Art. 211.-Las Asambleas se convocarán con arreglo al procedimiento establecido en los Estatutos de la Federación Riojana de Baloncesto.

Art. 212.- El orden del día de las sesiones se establecerá por el Presidente:

Art. 213.- *Apartado 1º:* Cada miembro tendrá voz y voto para debatir los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Asamblea.

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
*Apartado 2º:* Podrán intervenir en aquellos temas que les afecten directamente con voz, pero sin voto, si no son miembros de la Asamblea General, el Presidente saliente del último mandato y los miembros de la Junta Directiva

Art. 214.- En todas las sesiones se procederá, en primer lugar, al recuento de miembros presentes, resolviendo el Presidente las reclamaciones o impugnaciones que puedan formular los mismos en cuanto a su inclusión o exclusión.

Art. 215.- El Presidente, abrirá, suspenderá - en su caso -, y cerrará las sesiones de la Asamblea. Conducirá los debates, regulando el uso de la palabra sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. Resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse. Podrá ampliar o limitar las intervenciones cuando así lo exija la materia o el tiempo, y estará facultado para amonestar, e incluso retirar la palabra a los miembros de la Asamblea que se produzcan de forma irrespetuosa con la presidencia o con cualquier otro miembro/s de la misma.

Art. 216.- El Presidente ordenará el debate establecido el modo de efectuarlo. A tal fin podrá dividir cada ponencia en diversas secciones, para proceder a su debate por separado.

Art. 217.- Los debates se iniciarán con una exposición relativa a la ponencia que corresponda, a cargo del Presidente o de la persona a quien éste designe.

Art. 218.- Sólo serán objeto de debate particularizado aquellos temas o preceptos que hayan sido objeto de enmienda y los que el Presidente o la mayoría de la Asamblea considere preciso. Los temas o preceptos no enmendados se entenderán aprobados, salvo que resulten afectados por enmiendas afectadas en relación con otros temas o preceptos.

Art. 219.- **Secc. 1ª:** Todo miembro de la Asamblea podrá presentar enmiendas a las ponencias que sean sometidas a la consideración del órgano correspondiente.

**Secc. 2ª:** Las enmiendas deberán ser recibidas en la Federación Riojana de Baloncesto con un mínimo de **DIEZ (10) DÍAS** de antelación a la celebración de la sesión correspondiente, salvo que el texto objeto de enmienda haya sido enviado con menos de veinte días de antelación a la sesión, en cuyo caso el plazo de presentación de las enmiendas se reducirá proporcionalmente. En éstos supuestos, al hacer el envío de la ponencia se especificará el plazo de la enmienda.

**Secc. 3ª:** El Presidente, oída la Junta Directiva, podrá admitir con carácter excepcional enmiendas presentadas fuera del plazo.

Art. 220.- Durante la sesión sólo podrán presentarse enmiendas transaccionales que pretendan aproximar el contenido de las enmiendas presentadas y el texto de la ponencia. Las enmiendas transaccionales deberán presentarse por escrito antes de iniciarse la votación del texto o precepto correspondiente. La calificación y admisión de tales enmiendas corresponderá al Presidente.

Art. 221.- Por cada enmienda podrán producirse dos turnos a favor y dos turnos en contra por tiempo no superior a tres minutos cada uno. En caso de enmiendas que se formulen en el mismo sentido, el Presidente podrá dividir los turnos a favor entre los enmendantes.

## ***FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES***

Art. 222.- Finalizado el debate de todas las enmiendas a un tema o precepto, se someterá a votación el texto que, en ese momento, proponga el Presidente. Si fuera rechazado, se someterán a votación, por el orden de su debate, las enmiendas presentadas hasta que alguna resulte aprobada.

Art. 223.- La aprobación de las enmiendas requerirá la mayoría simple, salvo que los Estatutos de la Federación Riojana de Baloncesto, dispongan otra cosa.

Art. 224.- Las votaciones se efectuarán a mano alzada, salvo lo dispuesto en los Estatutos para casos específicos.

Art. 225.- El régimen de actas será el establecido en los Estatutos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

### ***SECCIÓN PRIMERA - PROCEDIMIENTOS ELECTORALES***

Art. 226.- Las sesiones en las que se proceda a la elección del Presidente y/o de los miembros de la Asamblea General, se registrarán por las Normas Electorales Específicas, establecidas en el Reglamento Electoral.

### ***SECCIÓN SEGUNDA:***

#### ***PROCEDIMIENTO EN LA MOCIÓN DE CENSURA***

Art. 227.- *Apartado 1º:* La sesión extraordinaria de la Asamblea que conozca de una moción de censura, se iniciará con una exposición de la misma por uno de sus signatarios, por tiempo máximo de veinte minutos. El Presidente de la Federación podrá hacer uso de la palabra a continuación por un período de otros veinte minutos.

Ambos intervinientes podrán hacer uso de la palabra en sendos turnos de réplica por un período de tiempo no superior a cinco minutos cada uno.

*Apartado 2º:* A continuación podrá intervenir el candidato incluido en la moción de censura por tiempo no superior a veinte minutos. Ambos intervinientes podrán hacer uso de los turnos de réplica y dúplica por tiempo no superior a cinco minutos cada uno.

Art. 228.- En caso de que se hayan presentado mociones alternativas se procederá a su debate, siguiendo los criterios establecidos en el artículo anterior y por su orden de presentación.

Art. 229.- Finalizado el debate, la moción o mociones serán a votación por el orden de su presentación. La votación será secreta y se efectuará con llamamiento nominal y por papeletas, en las que se consignará si o no, según se apruebe o rechace la moción.

### **SECCIÓN TERCERA:**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 230.- Será de aplicación a la reforma de Estatutos lo dispuesto en el capítulo primero de este título, sin mas especificaciones que las previstas en el Título Noveno de los Estatutos de la Federación Riojana de Baloncesto.

### **SECCIÓN CUARTA:**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO.**

Art. 231.- *Apartado 1º:* La sesión extraordinaria de la Asamblea en la que se someta a debate la extinción y disolución de la Federación, se iniciará con una exposición de motivos del Presidente.

*Apartado 2º:* Acto seguido podrán intervenir cuantos miembros de la Asamblea lo soliciten, por un período de tiempo no superior a cinco minutos cada uno.

*Apartado 3º:* La Asamblea procederá a nombrar una Comisión Liquidadora, cuyos miembros serán propuestos por el Presidente, de acuerdo con la Dirección General de Juventud y Deportes y el Deportes del Gobierno de La Rioja.

*Apartado 4º:* Cuando la extinción sea voluntaria se someterá a votación de la Asamblea que tendrá carácter secreto.

## **TÍTULO QUINTO**

### **CONTROL DE DOPAJE**

Art. 237.- El dopaje es el uso o administración de sustancias o el empleo y aplicación de métodos destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los jugadores o a modificar los resultados de las competiciones deportivas.

Art. 238.- Todos los jugadores con licencia para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal tendrán obligación de someterse a los controles de dopaje.

Los mismos se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Control de Dopaje.

## **TITULO SEXTO**

### **DE LAS COMPETICIONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO-ÁMBITO**

Art. 239. Las presentes normas son comunes para todas las competiciones organizadas por la F.R.B. sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos, disposiciones de la Comunidad Autónoma y las específicas de cada competición en su ámbito competencial.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO- COMPETICIONES OFICIALES**

Art. 240.- La Federación Riojana de Baloncesto organizará en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus Estatutos, Reglamentos y Bases de Competición, las siguientes competiciones oficiales:

- Campeonatos Autonómicos Sénior Masculinos.
- Campeonatos Autonómicos Junior Masculinos.
- Campeonatos Autonómicos Cadete Masculinos.
- Campeonatos Autonómicos Infantiles Masculinos.
- Campeonatos Autonómicos Pre-Infantil Masculinas.
- Campeonatos Autonómicos de Minibasket Masculinas.
- Campeonatos Autonómicos Sénior Femeninos.
- Campeonatos Autonómicos Junior Femeninos.
- Campeonatos Autonómicos Cadete Femeninos.
- Competiciones Autonómicas Infantiles Femeninos.
- Competiciones Autonómicas Pre-Infantil Femeninas.
- Competiciones y Autonómicas de Minibasket Femeninas.
- Torneo Navidad “ Ayuntamiento de Logroño” “Masculino y Femenino”
- Torneo Reyes “Ayuntamiento de Logroño “ “Masculino y Femenino”
- Trofeo “Comunidad Autónoma de la Rioja “Masculino y Femenino”
- Trofeos y Campeonatos 3x3 Masculino, Femeninos y Mixtos.

Art. 241.- La F.R.B. organizará y actuará en toda aquella competición, campeonato, torneo o encuentro al que confiera expresamente la condición de competición oficial.

#### **CAPÍTULO TERCERO- FORMA DE JUEGO**

Art. 242.- En la Normas Específicas de cada competición se reflejará la forma de juego de las mismas, siempre que se contemplen dentro de los límites fijados en el Art. 99 del presente Reglamento y siguientes de aplicación.

#### **CAPÍTULO CUARTO- EQUIPOS PARTICIPANTES**

Art. 243.- Participarán en cada competición y dentro de la categoría que les corresponda,

## ***FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES***

los equipos que hayan formalizado su inscripción y cumplido todas las demás normas y requisitos de la F.R.B. DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA ELLO.

### **CAPÍTULO QUINTO – INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS.**

Art. 244.- La documentación original necesaria y reglamentaria para participar en competiciones autonómicas deberá tener entrada en la sede de la F.R.B., Gonzalo de Bercero 2-4 Entreplanta de Logroño, antes de las 12:00 horas del día estipulado para ello, cada temporada, en las Normas Especificas para las competiciones organizadas por la Federación Riojana de Baloncesto. No se considerarán válidas aquellas que no cumplan con estos requisitos. Por lo tanto no será suficiente que la documentación esté depositada en las oficinas de Correos, en el servicio de mensajería urgente, enviada por fax, etc. Llegada esta fecha, ni no se ha recibido la totalidad de la documentación reseñada, se considerará no valida la inscripción, procediéndose si la F.R.B. lo estimase oportuno, a dar un plazo improrrogable de 48 horas, para su presentación previo pago de 90,15 € en concepto de gasto administrativos.

Cualquier modificación posterior a la inscripción inicial, tanto de la denominación del equipo como de sus datos (Dirección, equipajes, responsables, etc.) llevará aparejada una cuota de 90,15 €, que deberá aportarse conjuntamente con la solicitud de cambio.

## **INSCRIPCIONES**

Para que un Club o Equipo pueda ser autorizado a inscribirse en competiciones, deberá presentar en la F.R.B. la siguiente documentación:

### *A:- Incripción de Equipos:*

- 1.- Hoja de Inscripción del equipo.
- 2.- Ficha del Club.
- 3.- Homologación del Terreno de Juego.
- 4.- Hoja Club de la temporada correspondiente.
- 5.- Fotocopia por una sola vez, de los Estatutos del Club, aprobados por la Direccion General de Deportes.

### *B:- Tramitación de Licencias:*

- 1.- Impreso solicitud de licencias facilitado por la F.R.B. del equipo en la Categoría que corresponda, ( uno por cada equipo inscrito).
- 2.- Dos fotocopias del D.N.I. de cada uno de los jugadores, técnicos y directivos inscritos.
- 3.- Tres fotografías tamaño carnet (en categorías nacionales) y dos fotografías tamaño carnet (en categorías autonómicas) de cada uno de los jugadores, técnicos y directivos inscritos.
- 4.- Tarjeta de Solicitud de licencia debidamente cumplimentada (incluyendo reconocimiento médico para jugadores/as)
- 5.- Autorización paterna o materna, en caso de inscribir a jugadores de una categoría en la categoría inmediata superior.
- 6.- Relación Nominal de todos los miembros de los equipos inscritos donde figure nombre,

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**  
apellidos, dirección, código postal, localidad, nº D.N.I. , fecha de nacimiento y teléfono, con el VºBº del Presidente del Club.

Además de la documentación anteriormente citada, el correspondiente pago de la cuota de inscripción y presentación del Aval/Fianza correspondiente. (Sin estos requisitos no se admitirá a trámite ninguna documentación).

El aval/fianza, obligatoriamente, será un ingreso de la cantidad indicada, en cada caso, en la cuenta corriente de la F.R.B., en concepto de fianza, (salvo en las categorías nacionales exijan el pertinente aval bancario). Dicho Aval/fianza deberá realizarse en fecha y en plazos establecidos.

## CAPÍTULO SEXTO – EDADES Y CATEGORÍAS

Art.245.- Cada temporada en la Normas Específicas para las Competiciones Organizadas por la Federación Riojana de Baloncesto, se establecerán las edades masculinas y femeninas, según los años de nacimiento.

## CAPÍTULO SÉPTIMO- FECHAS, HORARIOS DE LOS PARTIDOS Y SUS MODIFICACIONES.

Art. 246.-A) A todos los efectos se considerará la fecha señalada en el calendario como la oficial de la competición. Si dicha fecha fuese festivo y no domingo, el inicio de los encuentros deberá ser entre las 10:00 y las 12:30 horas del propio festivo. Cuando la fecha fuese laborable el inicio se fijará entre las 19:00 y 21:00 horas.

El cambio de un partido de sábado a domingo o viceversa, dentro de la jornada y bandas horarias reglamentarias será considerado sólo como cambio de hora.

B) A los Clubes que no hagan constar el horario de sus partidos en la hoja de inscripción, les serán señaladas de oficio a las 12:00 horas del domingo o festivo, o las 20:00 horas de no ser festivo.

C) La F.R.B. podrá establecer un horario común en las dos últimas jornadas de una fase determinada, en los encuentros que puedan afectar al título, ascensos o a la clasificación para otras competiciones. Para éstos, la F.E.B., dispondrá como hora de juego las 12:00 del domingo o festivo o las 18:00 o 20:00 horas de no ser festivo, o el horario coincidente de todos ellos.

Se podrá fijar otra hora por acuerdo unánime de los Clubes afectados siempre que sea comunicado con al menos 16 días de antelación a la fecha o fechas acordadas.

D) Con el fin de unificar al máximo posible las tarifas a aplicar por cambios de fecha, hora y campo, y con independencia de lo dispuesto en el Art. 176 de este R.G., se dispone lo siguiente:

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN	PLAZO	CONFORMIDAD DEL CONTRATO	CUOTA
FECHA		NECESARIA	12,02 €

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

HORA	+ 15 DIAS	NECESARIA	12,02 €
CAMPO		NO	12,02 €
FECHA	- 15 DIAS Y	NECESARIA	24,04 €
HORA		NECESARIA	24,04 €
CAMPO	+ 10 DIAS	NO	24,04 €
FECHA	- 10 DIAS Y	NECESARIA	48,08 €
HORA		NECESARIA	48,08 €
CAMPO	+ 7 DIAS	NO	48,08 €

SIEMPRE QUE EXISTA CAUSA DE FUERZA MAYOR A JUICIO DE LA F.R.B.

Cualquier modificación de terreno de juego, horarios, etc., después de la inscripción inicial, llevará aparejada una compensación de 90,15 Euros, que deberá ingresarse conjuntamente con la solicitud de cambio.

- E) Excepcionalmente, y por causas de fuerza mayor a juicio fundamentado del Secretario General de la F.R.B. ( y siempre antes de las 20:00 horas del miércoles anterior a la jornada), éste podrá autorizar alguna solicitud fuera de los plazos señalados (menos de 7 días y más de 3 días- miércoles), siendo requisito indispensable para su consideración el haber recibido en la F.R.B. el día de la petición, la compensación de 90,15 Euros y la conformidad del equipo contrario.
- F) Los importes de las cuotas van destinadas a cubrir el costo suplementario que la modificación autorizada produce a la Federación y al Comité de Árbitros, así como los diferentes gastos administrativos.
- G) Cuando una petición incluya más de un concepto sólo se cobrará un importe, al igual que si se tratase de una modificación por uno sólo de ellos.
- H) Junto con la petición correspondiente deberá adjuntarse el canon correspondiente. En caso contrario no será aceptada dicha petición.
- I) La Directiva de la F.R.B. cuando sea necesario, podrá aplazar y/o modificar el horario, campo o día de juego de cualquier encuentro de sus competiciones oficiales.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para todo lo no contemplado en este reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la Federación Española de Baloncesto.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La Junta Directiva de la F.R.B. queda facultada para interpretar y coordinar los Reglamentos de la F.R.B. en superior interés del Baloncesto, y de las propias competiciones.

**FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

A lo largo del texto del “Reglamento General y de Competiciones”, cualquier referencia al entrenador, al jugador, al arbitro, etc. expresada en género masculino, no es un signo de discriminación, y se aplica, naturalmente, también en genero femenino. Se trata solamente de simplificar.

## ÍNDICE

	<i>Nº. PÁGINA</i>
TÍTULO PRELIMINAR.....	
TÍTULO PRIMERO: ESTATUTOS PERSONALES.....	
• CAPÍTULO PRIMERO: CLUBES.....	
• Sección primera: afiliación	
• Sección segunda: denominación	
• Sección tercera: categoría de los clubes	
• Sección cuarta: derechos y obligaciones	
• Sección quinta: cambio de residencia	
• Sección sexta: fusiones	
• Sección séptima: clubes vinculados	
• Sección octava: bajas	
• CAPÍTULO SEGUNDO: JUGADORES.....	
• Sección primera: definición y requisitos	
• Sección segunda: categorías	
• Sección tercera: licencias	
• Sección cuarta: bajas y cambios	
• Sección quinta: derechos y obligaciones	
• CAPÍTULO TERCERO: ENTRENADORES.....	
• Sección primera: definición y condición de entrenador	
• Sección segunda: categorías	
• Sección tercera: licencias	
• Sección cuarta: derechos y obligaciones	
• CAPÍTULO CUARTO: ÁRBITROS.....	
• Sección primera: definición y condición de árbitro	
• Sección segunda: categorías	
• Sección tercera: licencias	
• Sección cuarta: derechos y obligaciones	
• CAPÍTULO QUINTO: DELEGADOS Y ACOMPAÑANTES.....	
• Sección primera: delegado de equipo	
• Sección segunda: delegado de campo	
TÍTULO SEGUNDO: COMPETICIONES	
• CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES.....	
• CAPÍTULO SEGUNDO: PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES.....	
• Sección primera: principios generales	
• Sección segunda: equipos afiliaciones, diligenciamiento y licencias	
• Sección tercera: equipo arbitral	

## **FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONCESTO - REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

- **CAPÍTULO TERCERO: TERRENOS DE JUEGO, FECHAS, HORARIOS Y UNIFORMES DE JUEGO**.....
  - *Sección primera: terreno de juego*
  - *Sección segunda: señalamiento de horarios*
  - *Sección tercera: cambios de fechas ó terrenos de juego*
  - *Sección cuarta: color de los uniformes de juego*
- **CAPÍTULO CUARTO: SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DE LOS ENCUENTROS**.....
- **CAPÍTULO QUINTO: REPRESENTANTES DE LA F.R.B. EN TORNEOS Y COMPETICIONES**.....
- **CAPÍTULO SEXTO: NORMAS PARA SOLICITAR LA ORGANIZACIÓN DE ENCUENTROS Y/O TORNEOS AMISTOSOS Y OTRAS COMPETICIONES**.....
  - *Sección primera: de carácter autonómico y nacional*
  - *Sección segunda: de carácter internacional*
  - *Sección tercera: fases finales de las distintas competiciones*

### **TÍTULO TERCERO: ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LA F.R.B.**.....

- **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**.....
  - *Sección primera: secretaría general*
  - *Sección segunda: gerencia*
- **CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS TÉCNICOS**.....
  - *Sección primera: normas generales*
  - *Sección segunda: comité técnico de árbitros*
  - *Sección tercera: comité de actividades y promoción*
  - *Sección cuarta: comité de entrenadores*

### **TÍTULO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA LAS ASAMBLEAS**.....

- *Sección primera: procedimiento electorales*
- *Sección segunda: procedimiento en la moción de censura*
- *Sección tercera: procedimiento para la reforma de estatutos*
- *Sección cuarta: procedimiento para la extinción y disolución de la F.R.B.*

### **TÍTULO QUINTO: CONTROL DE DOPAJE**.....

### **TÍTULO SEXTO: DE LAS COMPETICIONES**.....

- **CAPÍTULO PRIMERO: ámbito**
- **CAPÍTULO SEGUNDO: competiciones oficiales**
- **CAPÍTULO TERCERO: forma de juego**
- **CAPÍTULO CUARTO: equipos participantes**
- **CAPÍTULO QUINTO: inscripción de equipos**
- **CAPÍTULO SEXTO: edades y categorías**
- **CAPÍTULO SÉPTIMO: fechas, horario de los partidos y sus modificaciones**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**.....

### **DISPOSICIÓN FINAL**.....

